

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA LEGALIZACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA EN
EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
-RENAP-**

MARTA INES IXCOT ZAVALA

GUATEMALA, MARZO DE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA LEGALIZACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA EN
EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
-RENAP**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARTA INES IXCOT ZAVALA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

Abogada y Notaria

Guatemala, marzo de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Licda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Licda.	Iris Raquel Mejía Carranza
Vocal:	Lic.	Roberto Antonio Figueroa Cabreara
Secretario:	Lic.	Alexander Fernando Cárdenas Villanueva

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Edson Waldemar Bautista Bravo
Vocal:	Lic.	Doris de María Sandoval Acosta
Secretaria:	Lic.	María de los Ángeles Castillo

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 30 de octubre de 2013.

ASUNTO: MARTA INES IXCOT ZAVALA, CARNÉ No. 200014049, solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 20121448.

TEMA: "LA LEGALIZACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-"

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesor de tesis al Licenciado HÉCTOR ROLANDO GUEVARA GONZALEZ, Abogado y Notario, colegiado No. .


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis

Adjunto: Nombramiento de Asesor
cc.Unidad de Tesis
BAMO/yr.



Duarte, Guevara & Salguero

Abogados y Notarios Asociados

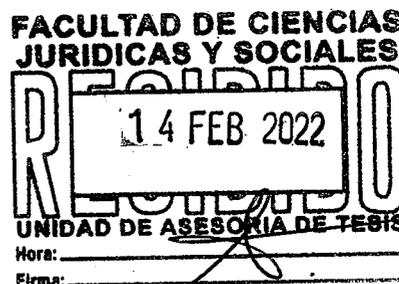


Guatemala, 14 de febrero de 2022

Doctor.

Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.

Distinguido Doctor Herrera Recinos:



De conformidad con el nombramiento emitido con fecha treinta de octubre de dos mil trece, en el cual se me nombra para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación como Asesor de Tesis de la Bachiller **MARTA INES IXCOT ZAVALA**, y estableciendo que con la estudiante no existe relación de parentesco o enemidad, me dirijo a usted haciendo referencia a la misma con el objeto de informar mi labor y oportunamente.

EXPONGO:

1. He procedido a revisar metódica y técnicamente a la estudiante en el desarrollo de su tesis titulada **“LA LEGALIZACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS –RENAP-”**.
 - a. Al realizar la revisión le sugerí correcciones que en su momento consideré necesarias, para la mejor comprensión del tema, las cuales fueron corregidas.
 - b. Contenido científico y técnico de la tesis: La sustentante abarcó tópicos de importancia en materia de justicia enfocado desde un punto de vista jurídico, por la necesidad de un análisis crítico.
 - c. La metodología y técnicas de la investigación: Para el efecto se tiene como base el método analítico: con el objeto de analizar la legislación; el método sintético: para la unificación de la información del trabajo final; el método deductivo: Con el que se obtuvieron los datos que comprobaron la hipótesis; y el inductivo: para conformar el marco teórico que sustenta el informe de tesis.
La técnica de investigación fue la bibliográfica, al consultarse diferentes autores nacionales y la legislación.

Duarte, Guevara & Salguero

Abogados y Notarios Asociados



- d. La redacción: La estructura formal de la tesis está compuesta de cuatro capítulos, desarrollando temas que se relacionan entre sí.
- e. La hipótesis formulada fue comprobada y los objetivos alcanzados. La conclusión discursiva se comparte con el investigador y se encuentra debidamente estructurada. Además, la bibliografía y presentación final es correcta.
2. Atendiendo a lo indicado en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que **APRUEBO**, ampliamente la investigación realizada, por lo que emito dictamen favorable, ya que considero el tema un importante aporte.

Héctor Rolando Guevara González
Abogado y Notario

LIC. HÉCTOR ROLANDO GUEVARA GONZÁLEZ
Abogado y Notario. Colegiado 5434



Guatemala 15 de marzo de 2022

Director
 Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado Director:

De manera atenta le informo que fui consejero de redacción y estilo de tesis titulada: **LA LEGALIZACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-**, realizada por el bachiller: **MARTA INES IXCOT ZAVALA**, para obtener el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

La estudiante realizó todos los cambios sugeridos, por lo que, a mi criterio, la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el Normativo respectivo para que le otorgue la **ORDEN DE IMPRESIÓN** correspondiente.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Licda. Norma Beatriz Santos Quezada
 Consejero Docente de Redacción y Estilo

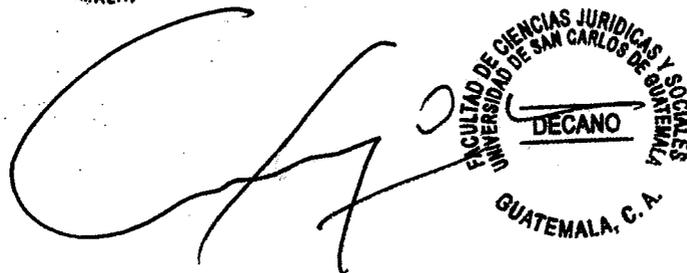
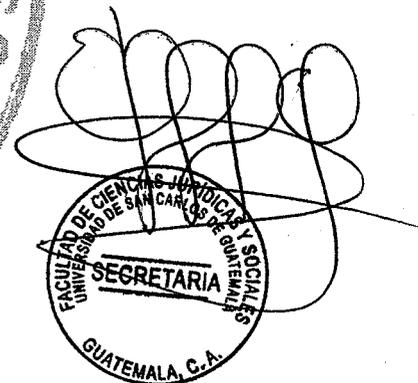




Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MARTA INES IXCOT ZAVALA titulado LA LEGALIZACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por haberme permitido llegar hasta este punto y concederme salud, sabiduría para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad, misericordia y amor. A Dios sea la honra el honor y la gloria por los siglos de los siglos, amen.
- A MI MADRE:** Sandra Patricia Zavala González de Ixcot, por su dedicación y esfuerzo, por siempre animarme a seguir adelante, por inculcarme valores y principios, pero sobre todo por su infinito amor, porque de ella aprendí a nunca dejarme vencer, a luchar por lo que uno quiere, la amo con todo mi corazón.
- A MI PADRE:** Fidel Eduardo Ixcot Yanes, por su esfuerzo y dedicación, por siempre estar a mi lado, por ser un hombre trabajador, por su apoyo, por inculcarme valores y principios, por corregirme y hacerme la mujer que hoy soy, gracias por tanto, lo amo con todo mi corazón.
- A MIS HERMANOS:** Luis Eduardo Ixcot Zavala y Mario Roberto Ixcot Zavala, por siempre apoyarme y animarme a cumplir mis metas, porque de una u otra manera la vida está llena de adversidades, pero con ustedes la carga es más liviana, los amo hermanos, por siempre estar ahí para mí.
- A MI ESPOSO:** Victor Manuel Parada Espino, por ser mi pareja de vida y estar a mi lado inclusive en los momentos y situaciones más tormentosas. No fue sencillo culminar con éxito este proyecto, sin embargo siempre fuiste muy motivador



y esperanzador, me decías que lo lograría. Gracias mi amor por siempre estar a mí lado.

A MI HIJA:

Adriana Rocío Parada Ixcot, por ser el motor de mi vida, gracias porque eres mi inspiración y fortaleza, una sonrisa tuya ilumina mi mundo y me das las fuerzas necesarias para luchar. Te amo inmensamente princesa.

A MIS SOBRINOS

Esteban Rodrigo Zavala Mejía, Izabella Valentina Zavala Mejia y Andrea Fernanda Zavala Flores, por ser parte fundamental de mi vida. Los amo incondicionalmente.

A MIS ABUELOS:

Enrique René Zavala Ruano, Martha Elizabeth González Zaghi, Fidel Ixcot Hernández Maria Ines Yanes Chacon, por sus consejos, sus oraciones, su infinito amor y por ser mis ángeles que nunca me han dejado sola.

A MI FAMILIA:

Cuñadas, tíos, tías, primos y primas, por motivarme a cumplir mis metas y su apoyo incondicional, los quiero.

A MIS DOCENTES:

Por su gran apoyo y motivación para la culminación de mis estudios y ser pilares en mi preparación profesional y personal.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, la tricentenaria, alma máter que permitió que me formara como profesional.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de cuyas aulas tengo privilegio ser egresada.



PRESENTACIÓN

La investigación que se realizó es cualitativa porque se desarrolló un estudio jurídico documental de la certeza jurídica de la legalización de firma electrónica realizada por el Registro Nacional de las Personas dentro del territorio guatemalteco y la eficacia para poder ser utilizada por entidades diplomáticas y consulares, cuando estos documentos son de circulación nacional.

El problema planteado está dirigido desde el punto de vista de la disciplina jurídica en especial el derecho registral, en virtud de que se analizó el trámite de apostillado realizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el trámite de legalización de firma electrónica realizada por el Registro Nacional de las Personas. El fenómeno objeto de estudio desde el punto de vista de su evolución diacrónica, se enfocó en el estudio de los antecedentes y otros datos teóricos relacionados al tema, respecto a su aspecto sincrónico, se delimitó al estudio procedimientos administrativos. Los sujetos objetos de estudio son los usuarios del servicio.

La presente investigación propone un estudio sobre la relación que existe entre el apostillado y la legalización de firma electrónica, sus diferencias y como estas pueden ser unificadas a través de un convenio de cooperación interinstitucional con las bases legales estipuladas por Secretaria de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia del Gobierno de Guatemala, entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Registro Nacional de las Personas.



HIPÓTESIS

Con la realización de un convenio interinstitucional que implemente el Reglamento vigente de la Legalización de Firma Electrónica para las certificaciones (nacimiento, matrimonio, defunciones), extendidas por el Registro Nacional de las Personas; RENAP, contribuirá a aclarar el conocimiento y el procedimiento correcto y de esa manera cumplir con el tiempo establecido de tres a seis meses que las diferentes embajadas acreditadas en Guatemala requieren para presentar la legalización del certificado.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

El método deductivo permitió la comprobación de la hipótesis, en virtud de que se propuso el desarrollo de una solución adecuada que permita la creación de un convenio interinstitucional entre el Registro Nacional de las Personas y el Ministerio de Relaciones Exteriores, para simplificar los trámites donde existan documentos con legalización de firma electrónica que circulen en forma nacional y el apostillado sea innecesario.

Actualmente, los trámites realizados dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitan el apostillado a todos los documentos, incluso a los que no van a tener circulación internacional, sino solamente nacional, esto provoca que existan un desgaste de tiempo y costos, que los usuarios de este servicio sufren, a pesar de que hay documentos que ya tienen una legalización de firma institucional, como son las legalizaciones electrónicas que realiza el Registro nacional de las Personas.

Para evitar este esfuerzo innecesario para poder crear un expediente administrativo que contiene documentos que tendrán circulación nacional es necesario que se implemente la coordinación de instituciones, especialmente entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Registro Nacional de las Personas; esto solo se logra a través de acuerdos o pactos denominados Convenios Interinstitucionales, tramite realizado ante la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia -SCEP-.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho registral.....	1
1.1. Origen del derecho registral	1
1.2. Definiciones del derecho registral.....	3
1.3. Naturaleza jurídica.....	5
1.4. Denominaciones que se le han otorgado al derecho registral	6
1.5. El derecho registral como parte del derecho civil	7
1.6. Finalidad del derecho registral.....	8
1.7. Principios del derecho registral.....	8
1.7.1. Conceptos generales	9
1.7.2. Principios registrales	10
1.7.3. Utilidad práctica de los principios del derecho registral.....	12
1.8. Enumeración de los principios del derecho registral.....	12
1.8.1. Principio de inscripción.....	13
1.8.2. Principio de especialidad.....	15
1.8.3. Principio de rogación.....	16
1.8.4. Principio de legalidad	17
1.8.5. Principio de tracto sucesivo.....	18
1.8.6. Principio de publicidad	19
1.8.7. Principio de prioridad	20
1.8.8. Principio de fe pública	21
1.8.9. Principio de legitimación.....	22
1.9. Legislación Guatemalteca con relación al derecho registral	24

CAPÍTULO II

2. Registro Nacional de las Personas –RENAP-.....	31
---	----



Página

2.1. Antecedentes.....	31
2.2. Historia.....	33
2.3. Definición.....	33
2.4. Principios.....	34
2.4.1. Inscripción.....	34
2.4.2. Legalidad.....	35
2.4.3. Autenticidad.....	35
2.4.4. Unidad de Acto.....	35
2.4.5. Publicidad.....	36
2.4.6. Fe Pública Registral.....	36
2.4.7. Obligatoriedad.....	36
2.5. Objetivos.....	37
2.5.1. Misión.....	37
2.5.2. Visión.....	38
2.6. Naturaleza jurídica.....	38
2.7. Características.....	38
2.7.1. Obligatoriedad.....	39
2.7.2. Gratuito.....	39
2.7.3. Público.....	39
2.7.4. Personal.....	39
2.8. Funciones.....	40
2.8.1. Funciones principales.....	40
2.8.2. Funciones específicas.....	41
2.9. Inscripciones que se realizan en el Registro Nacional de las Personas.....	43
2.10. Estructura organizacional.....	44

CAPÍTULO III

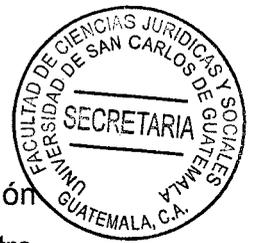
3. Auténticas y legalizaciones en el Ministerio de Relaciones Exteriores.....	47
3.1. Antecedentes históricos La Convención de la Haya.....	47



3.2. Origen de la Conferencia de La Haya.....	48
3.3. Países Fundadores de la Convención	51
3.4. Vigencia del Convenio de La Haya.....	52
3.5. La apostilla	53
3.6. Evolución histórica de la apostilla.....	53
3.7. Nacimiento jurídico de la apostilla	54
3.8. Definición de autentica y legalización	55
3.9. Naturaleza jurídica.....	56
3.10. Procedimiento	58
3.10.1. Concepto del procedimiento de validez de los documentos	58
3.10.2. Los pases de ley	59
3.11. Aplicación de la ley.....	61
3.12. Competencia jurídica en la legalización de documentos	62
3.13. Requisitos y consideraciones para la legalización de documentos	63
3.14. La Legalización de documentos	64
3.15. Tiempo de duración.....	65
3.16. Los documentos provenientes del extranjero y su legalización.....	66

CAPITULO IV

4. La legalización de firma electrónica en el Registro Nacional de las Personas -RENAP-.....	67
4.1. Reglamento vigente relacionado a la legalización de firma electrónica Registro Nacional de las Personas –RENAP-	68
4.2. Efectos sobre la doble legalización de documentos que son enviados al Ministerio de Relaciones Exteriores.....	72
4.3. Determinación de la certeza jurídica interinstitucional de la legalización de firma electrónica.....	73



4.4. Implementación de un convenio de cooperación y coordinación interinstitucional entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Registro Nacional de las Personas –RENAP-.....	76
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	79
ANEXO.....	81
BIBLIOGRAFÍA.....	85



INTRODUCCIÓN

La justificación del desarrollo de la investigación, está dirigida a establecer la importancia de la Legalización de la Firma Electrónica que extiende el Registro Nacional de las Personas, –RENAP-, del cómo se ha ido mejorando este sistema, así como la seguridad jurídica de la cual se encuentra investida legalmente, con el fin de que esta pueda trascender a otras instituciones, siendo uno de los propósitos principales coadyuvar en la celeridad de trámites realizados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El tema fue planteado en virtud que en la actualidad existen confusión y retardo en los trámites de las diferentes embajadas acreditadas en Guatemala para presentar la legalización del certificado que fue extendido por el Registro Nacional de las Personal –RENAP- y por la carencia del conocimiento del cómo, cuándo y qué procedimientos deben realizar para autenticar dichos documentos. La hipótesis se comprobó porque se propuso el desarrollo de una solución adecuada que permita la creación de un convenio interinstitucional entre el Registro Nacional de las Personas y el Ministerio de Relaciones Exteriores, para simplificar los trámites donde existan documentos con legalización de firma electrónica que circulen en forma nacional y el apostillado sea innecesario; en virtud de lo anterior también se alcanzó el objetivo general y los específicos al realizar análisis sobre los temas relacionados con la investigación.

El contenido de la investigación está dividido en cuatro capítulos, los cuales desarrollaron los siguientes temas: en el capítulo I, describe las generalidades sobre el



derecho registral; en el capítulo II, se desarrolla el marco teórico y legal del Registro Nacional de las Personas; en el capítulo III, establece las auténticas y legalizaciones en el Ministerio de Relaciones Exteriores; y en el capítulo IV, La legalización de firma electrónica en el Registro Nacional de las Personas, -RENAP-

Los métodos de investigación utilizados fueron el sintético, analítico, deductivo e inductivo, fueron utilizados para desarrollar la doctrina jurídica general relacionada al problema planteado, posteriormente esta fue analizada hasta el punto de establecer o deducir las causas y los efectos que produjo el problema, para posteriormente establecer la solución a través del método inductivo. Las técnicas fueron el fichaje que entre ellas se encuentran las bibliográficas y de trabajo; asimismo, la revisión bibliográfica, documental, fueron parte también importante para el desarrollo de la tesis, donde se determinaron los autores y teorías que se relacionan con el problema planteado; asimismo, el aporte doctrinario y legal que se derivó del análisis documental.

La investigación se realizó para poder determinar que existen trámites innecesarios dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores, principalmente el tema del apostillado, ya que este se aplica única y exclusivamente a documentos que tendrán circulación internacional; sin embargo, existen tramites donde los documentos se queda dentro del territorio nacional, por lo tanto la certeza e investidura jurídica que proporcionan otras instituciones, como el Registro Nacional de la Personas en la legalización de firma electrónica, debe ser tomado en cuenta, para acelerar los procedimientos.



CAPITULO I

1. Derecho registral

El Estado a través de este derecho dota a los particulares una prueba sobre propiedad sobre bienes, e incluso identidad, donde las personas que se encuentran dentro de los libros o registros de las diferentes instituciones, pueden hacer valer sus derechos frente a terceros y de esta manera lograr una protección jurídico gubernamental.

En consecuencia a lo anterior el derecho registral es el conjunto de normas jurídicas que proveen una seguridad jurídica a las personas frente a terceros en virtud de la posesión de propiedad de bienes muebles e inmuebles, identidad, entre otros derechos.

1.1. Origen del derecho registral

Es de gran trascendencia, el tener presente los cimientos de esta indispensable rama del Derecho, que tiene a bien, tener el enfoque a cerca de la seguridad jurídica de los bienes, que posee cada persona o titular, ya sea estos, bien inmuebles o muebles.

Este derecho, surgió con la necesidad de llevar una cuenta o registró de cada titular, en su inicio tuvo una finalidad meramente administrativa sin propósito de publicidad. La necesidad de la publicidad quedó manifiesta, cuando la clandestinidad de las cargas y



de los gravámenes que recaían sobre los inmuebles fue tal que se hacía imposible conocer la verdadera situación de éstos.

El Registro nació por una razón administrativa con miras a llevar una cuenta a cada titular, se convirtió en un registro con miras a la publicidad y se puede decir que el registro nació como medio de seguridad del tráfico jurídico.

“El Derecho Registral, aparece para el aseguramiento de los derechos de las personas sobre tales bienes, porque a todo bien inscrito en el Registro de la Propiedad, le viene a dar el respaldo legal y la fuerte presunción de dominio pleno del goce del uso. El dominio es primero, podrá decirse y alrededor de él giran una serie de derechos reales que también garantizan derechos de otra naturaleza, tales como los derechos reales de arrendamiento, de uso, de usufructo, derechos reales de garantía, verbigracia: prenda e hipoteca según la naturaleza del bien dado en garantía; aquí en este tipo de derecho registral, surge una gran gama de derechos, hasta llegar al derecho preventivo, cuando un bien está en litigio, o cuando existe una situación en que el propietario tiene que responder y en cuando encaja el derecho preventivo del demandado. Las personas jurídicas, también adquieren bienes, los que son objeto de registro, el mismo Estado como persona jurídica necesita inscribir los bienes para su dominio para prestar servicios públicos. Así, por ejemplo, el Estado a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, adquiere un terreno por compra a un particular, en el cual va a edificar un hospital. Ese fondo tiene que inscribirse a favor del Estado y adscribirse a

favor del Ministerio respectivo. Hasta allí llega la seguridad que confiere el Derecho Registral a los bienes de las personas jurídicas.”¹

1.2. Definiciones del derecho registral

Es el conjunto de principios, doctrinas y normas jurídicas que hacen que todos aquellos actos o hechos jurídicos surtan efecto entre las partes y principalmente frente a tercero conforme aún sistema legalista que, sin ser parte del Derecho Civil, hace uso de todas aquellas instituciones que fundamentan al mismo.

Iván Palacios Echeverría, en su Manual de Derecho Registral, lo define como: “La rama del derecho que regula la registración de los actos de constitución, declaración, transmisión, modificación y extinción de los derechos reales sobre fincas y de ciertos derechos que los afecta, así como los efectos derivados de dicha registración. La palabra registración incluye todos los asientos que pueden practicarse en el Registro”.²

Según, Jorge Ríos Hellig, en La Práctica del Derecho Notarial, define al Derecho Registral, “Como una institución dotada de fe pública que brinda seguridad jurídica a los otorgantes de los actos, sus causahabientes o terceros, a través de la publicidad, oponibilidad y a veces la creación de estos actos jurídicos, o bien de hechos con relevancia jurídica.”³

¹ Tello Girón, Erasmo Abraham. **Consideraciones sobre el Derecho Registral en Guatemala.** Pág. 11.

² Palacio Echeverría, Iván. **Manual de Derecho Registral.** Pág. 13.

³ Ríos Hellig, Jorge. **La Práctica del Derecho Notarial.** Pág. 389.



El -Registro es un órgano administrativo, ideado para garantizar la seguridad de los derechos adquiridos, es decir, de los derechos subjetivos y la seguridad del obrar jurídicamente.

Para Carral y de Teresa en su libro denominado Derecho Notarial y Registral, lo definen como: “El Derecho Registral es un sector del Derecho Civil, creado para la protección de los Derechos”.⁴

Según Nery Roberto Muñoz y Rodrigo Muñoz Roldán, en su libro Derecho Registral Inmobiliario Guatemalteco lo define como “La rama del derecho que estudia todo lo relativo a los Registros Públicos, en el caso del inmobiliario, específicamente al Registro de la Propiedad, institución a quien corresponde, llevar cuentas y razón de los bienes inmuebles, derechos reales y gravámenes, desde su creación hasta su extinción.”⁵

Ángel Montes indica que, “Es el conjunto de normas de Derecho Civil que regulan las formas de publicidad de los actos de constitución, transmisión, modificación y extinción de los derechos reales sobre fincas y las garantías de ciertos derechos o de créditos, a través del Registro de la Propiedad”.⁶

Erasmus Abraham Tello Girón, lo define como: “Es una institución creada por el Estado, donde por medio del derecho registral, se inscriben hechos, actos y contratos de los

⁴ Carral y de Teresa, Luis. **Derecho Notarial y Derecho Registral**. Pág. 291.

⁵ Muñoz, Nery Roberto y Rodrigo Muñoz Roldán. **Derecho Registral Inmobiliario Guatemalteco**. Pág. 3.

⁶ Montes, Ángel Cristóbal. **Introducción al Derecho Inmobiliario Registral**. Pág. 108.



particulares y resoluciones de las autoridades, destinadas a dar fe para el aseguramiento de los derechos que de ellos se derivan; inscribir, quiere decir también transcribir literalmente o extractar documentos públicos o privados y asentarlos en los folios de los libros, o en los sistemas que se llevan en los diversos Registros.”⁷

Es el conjunto de sistemas, principios y normas que tienen por objeto regular la estructura orgánica de los entes estatales, encargados de registrar personas, hechos, actos, contratos de derecho y obligaciones, así como la forma y modo de practicarse tales inscripciones, sus efectos y consecuencias jurídicas que se derivan de estas, orientado a darles fe y publicidad, otorgando seguridad jurídica al acto inscrito.

Se puede definir de cierta forma que el Derecho Registral, es el estudio de las instituciones de carácter registral, en su procedimiento, doctrina, sistemas, instancias e instituciones que lo constituyen como una materia autónoma. En un sentido lato podemos decir que el Derecho Registral, es el conjunto de reglas, principios de derecho registral, administrativo y civil, relacionados entre sí, formando un todo orgánico, un cuerpo único con finalidad u objetivos específicos y con jurisdicción dentro del ámbito nacional de un estado.

1.3. Naturaleza Jurídica

La naturaleza jurídica del Derecho Registral es de espécimen sustantivo que adjetivo. Se considera naturaleza jurídica de la publicidad, a la divulgación directa o indirecta de

⁷ Tello Girón, Erasmo Abraham. **Consideraciones sobre el Derecho Registral en Guatemala.** Pág. 3.



un hecho que puede perjudicar a un tercero o terceros, realizada en forma adecuada

El Registro de la Propiedad, constituye el pilar de la Seguridad Jurídica, debido a que las negociaciones realizadas, adquieren certeza a través del principio de publicidad, que caracteriza a dicha institución. “La naturaleza jurídica del Derecho Registral, es más de tipo sustantiva que adjetiva o formal”⁸

1.4. Denominaciones que se le han otorgado al Derecho Registral

El Derecho Registral, como rama de las ciencias jurídicas y sociales, tiene una diversidad de calificaciones o designaciones entre las más importantes se puede mencionar:

- a) Derecho Hipotecario,
- b) Derecho Inmobiliario,
- c) Derecho Registral,
- d) Derecho Inmobiliario Registral,
- e) Derecho del Registro de la Propiedad.

Entre las denominaciones, se dice que la menos adecuada es la de Derecho Hipotecario, este nombre no responde al contenido, pues el Registro regula un campo mucho más amplio que el de la hipoteca. Tampoco es adecuado llamarle Derecho Inmobiliario, por lo que existe una variedad de materias sobre inmuebles que se encuentran fuera del Registro de la Propiedad, esta denominación se acerca más a lo que quisiéramos connotar, pero como el Registro de la Propiedad incluye no sólo los

⁸ Muñoz, Nery Roberto y Rodrigo Muñoz Roldán. **Op. Cit.** Pág. 4.



inmuebles y los derechos reales sobre ellos, que es lo básico, sino también algunos derechos sobre bienes muebles.⁹

Por eso, se establece que la mejor alternativa es la de Derecho Registral, que es un sector del Derecho Civil, especie creada para la protección de los derechos, es un desenvolvimiento de una parte del Derecho de cosas y más concretamente de los modos de adquirir y perder la propiedad, estableciendo un conjunto de normas que tienden a formar un ordenamiento sistemático.

Roca Sastre, agrega que “El Derecho Registral, regula la expresión registral de los activos civiles de constitución, transmisión de los derechos reales sobre inmuebles y los efectos de la misma, el del tráfico jurídico y por eso tiene que ver con la adquisición, transmisión, la pérdida de los derechos y los diversos modos adquiridos.¹⁰

1.5. El derecho registral como parte del derecho civil

El Derecho Registral, es un desenvolvimiento de parte del derecho de cosas, es decir, los modos de adquirir y perder la propiedad. Reconoce que el estudio y la determinación de la naturaleza de los derechos subjetivos corresponde al Derecho Civil, por eso el Derecho Registral recibe los actos por lo que se ha adquirido o perdido la propiedad, ya integrados, con sus elementos personales, reales y formales, que el

⁹ Carral y de Teresa, Luis. **Op. Cit.** Pág. 290.

¹⁰ Roca Sastre, Ramón María. **Derecho Hipotecario.** Pág. 9.



Derecho Civil ha exigido para su validez. El Derecho Registral apreció esos elementos y puede rehusar la inscripción, si falta alguna que justifique el rechazo.

Se puede afirmar que el Derecho Registral constituye una rama independiente y separada del Derecho Civil, pero tienen una íntima relación con lo que se enfoca con los derechos reales.

1.6. Finalidad del derecho registral

Puede establecerse que la finalidad del Derecho Registral es fortalecer la seguridad jurídica en el tráfico de inmuebles. Esa finalidad la logra el Derecho Registral mediante la atribución de efectos a los asientos del Registro, referentes a la constitución, transmisión, modificación y extinción de los derechos reales sobre inmuebles. Se tiene como un efecto de hechos al informar a toda persona que quiere consultar, por lo que se pone a su disposición los libros respectivos, conforme a la publicidad de los documentos registrales.

1.7. Principios del derecho registral

La raíz del derecho son los principios, estos constituyen las bases para poder crear los supuestos jurídicos, siendo el fundamento en el cual se construirá una estructura jurídica, su importancia radica en que sin ellos no se tendría una base sólida para poder desarrollar las distintas ramas del derechos, muchos principios son postulados



derivados de acontecimientos históricos que cambiaron el rumbo de la normativa en su época, en la actualidad estos principios se encuentran comprobados y consolidados, quedando en manos de los legisladores tomarlos en consideración para crear una normativa con un propósito claro, que provea de una certeza jurídica al momento de su implementación.

1.7.1. Conceptos generales

Es el resultado y consecuencia de una exigencia que hacen los preceptos legales sobre el Derecho Registral y específicamente sobre el Registro de la Propiedad, por lo que los principios son las orientaciones, los lineamientos, directrices y una serie sistemática de bases fundamentales y condensaciones del ordenamiento jurídico registral.

Jorge Ríos sostiene que “Los principios registrales son las orientaciones básicas del sistema registral y son resultados de la sinterización del ordenamiento jurídico. Se analizan estos principios a la luz del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, donde el notario concentra su actividad en relación con el ámbito registral.”¹¹

¹¹ Ríos Hellig, Jorge. **La Práctica del Derecho Notarial**. Pág. 393.



“Por tanto, los principios registrales nos sirven de guía, economizan preceptos, y sobre todo facilitan la comprensión de la materia y convierten la investigación jurídica en científica.”¹²

En cuanto a normas legales, tales principios son verdaderas leyes y no simplemente enunciados o principios de carácter general. Pero, además precisamente por su carácter general y orientador de todo el sistema, los principios registrales pueden deben servir de base para la interpretación de las reglas particulares del ordenamiento registral.

Aun cuando se refiere a los Principios Registrales, se considera, que sería conveniente referirnos a los mismos, añadiéndoles el calificativo inmobiliario y denominarlos Principios Inmobiliarios Registrales, puesto que los mismos encuentran su realización más plena y determinada en el Registro de la Propiedad Inmueble.

1.7.2. Principios registrales

Indudablemente, mucho sea escrito sobre lo que debe deducirse o comprenderse por Principios Registrales, para utilizar la terminología española, principios hipotecarios.

Lacruz y Sancho, entienden por principios hipotecarios o principios registrales: “Aquellas reglas más generales de la legislación, formuladas directamente en ellas u obtenidas por inducción de sus preceptos, que dan a conocer las líneas esenciales, lo

¹²Carral y de Teresa, Luis. *Op.cit.* Pág. 319.



que podríamos llamar las “ideas-fuerza”, de nuestro ordenamiento inmobiliario registral.”¹³

García García, define los Principios del Derecho Registral como: “Las notas, caracteres o rasgos básicos que tienen o deben tener un determinado sistema registral.”¹⁴

De Caso Romero, prescinde del término “Principios” y utiliza el vocablo “Presupuestos Registrales” definiéndolos como: “Los rasgos típicos característicos de un buen sistema registral o las bases o supuestos previos para su adecuada organización.”¹⁵

“Afirma que los principios registrales explican el contenido y función del Registro Público de la Propiedad. Afirmar también que los principios registrales, están totalmente entrelazados unos con otros de tal manera que no existen en forma independiente.”¹⁶

Se considera que: “Los principios registrales, conocidos como principios hipotecarios en España, son las ideas principales que inspiran el ordenamiento del sistema registral, los cuales explican el contenido y función del Registro de la Propiedad.”¹⁷

Se puede establecer que los Principios Registrales son la base, la fuente, el origen, y la razón fundamental que tiene el Derecho Registral de ser, para brindarle a los bienes inscribibles, una mayor certeza jurídica en su entorno.

¹³ Lacruz Berdejo, José Luisa y Francisco Sancho Rebullida. **Derecho Inmobiliario Registral**. Pág. 38.

¹⁴ García García, José Manuel. **Derecho Inmobiliario Registral o Hipotecario**. Pág. 533.

¹⁵ De Caso Romero, Ignacio. **Derecho Hipotecario o del Registro de la Propiedad**. Pág. 38.

¹⁶ Pérez Fernández del Castillo, Bernardo. **Derecho Registral**. Pág. 71.

¹⁷ Muñoz, Nery Roberto y Rodrigo Muñoz Roldán. **Derecho Registral Inmobiliario Guatemalteco**. Pág. 20.



1.7.3. Utilidad práctica de los principios del derecho registral

La utilidad práctica de los Principios Registrales es innegable, puesto que facilitan el estudio de la legislación registral, contribuyen a la interpretación y perfeccionamiento de la legislación vigente y sirven de criterio orientador a la jurisprudencia.

En tal circunstancia, por constituir tales principios y normas con una formulación convencionalmente resumida, se tiene que muchas veces con una sola palabra se da a conocer una determinada regulación jurídica. Ciertamente no todos los principios tienen la misma jerarquía, algunos como la fe pública constituyen una verdadera institución jurídica, mientras que otros son simples normas o enunciaciones de carácter general desarrollados mediante preceptos de derecho positivo.

1.8. Enumeración de los principios del derecho registral

Los principios fundamentales del Derecho Registral, según varios autores de esta rama del derecho, ya sea en mayor o menor medida que se consagran para el buen funcionamiento de esta legislación son:

- a) Principio de Inscripción,
- b) Principio de Especialidad,
- c) Principio de Rogación,
- d) Principio de Legalidad,



- e) Principio de Tracto Sucesivo,
- f) Principio de Publicidad,
- g) Principio de Prioridad,
- h) Principio de Fe Pública,
- i) Principio de Legitimación.

1.8.1. Principio de Inscripción

Vale la pena detenemos en el significado que podría tener el llamado Principio de Inscripción, en nuestro derecho y analizando cada una de las modificaciones importantes que esta materia y sobre todo en la Institución ha tenido. Podemos decir, que son todos aquellos actos que para que surtan todos sus efectos jurídicos, es necesario se encuentren inscritos en un registro.

“Por inscripción se entiende todo asiento hecho en el Registro Público. También significa el acto mismo de inscribir. Este principio tiene a precisar la influencia que el registro ejerce en los derechos sobre inmuebles y también decide si la inscripción en el registro es elemento determinante o no para que el negocio dispositivo provoque el efecto jurídico.¹⁸

En Sentido Amplio, inscripción equivale al asiento registral. Como señala Sanz Fernández, la inscripción es “la constatación o expresión formal y solemne, hecha en

¹⁸ Carral y de Teresa, Luis, **Op. Cit.** Pág. 320.



los libros del Registro, de los hechos, actos, anotaciones y contratos que por su naturaleza pueden tener acceso al mismo.”

En Sentido Estricto, el principio de inscripción se relaciona con los efectos que ella determina en la constitución, transmisión, modificación y extinción de la propiedad y demás derechos reales sobre bienes inmuebles.

“Todo asiento registral debe ser materializado para que de manera objetiva se puede conocer el acto que se celebró. Se puede dividir la inscripción en materia, en relación con el acto; y formal, en relación con los documentos.”¹⁹

La inscripción constituye así la culminación de un procedimiento que comprende una serie de actos vinculados entre sí; la presentación del documento a los fines de su inscripción, el examen por el Registrador y en su caso, la declaración favorable del ingreso del acto o negocio jurídico al sistema registral lo que determina, de inmediato la inscripción.

Los efectos que tiene la inscripción de los actos de constitución o transmisión de derechos reales sobre inmuebles en el Registro tienen que ser declarativa y no constitutiva. La eficacia de la inscripción es declarativa puesto que ella se limita a publicar un cambio sucedido independientemente del registro.

¹⁹ Ríos Hellig, Jorge. **La Práctica del Derecho Notarial**. Pág. 406.

1.8.2. Principio de especialidad

Este principio enfoca que los bienes y derechos inscritos en el Registro deberán estar definidos y precisados respecto a su tutelaridad, naturaleza, contenido y limitaciones.

“Se le llama también Principio de determinación, porque la publicidad registral exige determinar con precisión el bien objetivo de los derechos. Quizás esa designación sería más correcta que la que se usa de especialidad, que nació como oposición o reacción contra la generalidad de las hipotecas.”²⁰

“Este principio consiste en la especificación pormenorizada de las características del objeto a inscribir: naturaleza del acto, naturaleza del derecho, el valor de la operación, acto jurídico que dio origen al derecho real, nombres y generales de las personas que intervinieron en el acto, fecha del título, registrador que lo autorizó y hora de presentación del documento, entre otros”.²¹

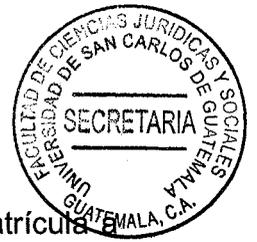
“Actualmente se le llama principio de especialidad debido a que nació en contraposición a la generalidad de las hipotecas.”²²

El principio de especialidad se traduce en el resumen del historial jurídico del inmueble en el folio que le abre y en el que aparecen señalados mediante su descripción. La

²⁰ Carral y de Teresa, Luis. **Op. Cit.** Pág. 321.

²¹ Ríos Hellig, Jorge. **Op. Cit.** Pág. 409.

²² Muñoz, Nery Roberto y Rodrigo Muñoz Roldán. **Op. Cit.** Pág. 25.



expresión de sus características fundamentalmente y la atribución de una matrícula a cada inmueble.

La exigencia de este principio supone la indicación de su naturaleza jurídica, extensión, cargas y limitaciones que lo afecten y en el caso de la hipoteca la fijación de la cantidad por la que responda la inmueble.

1.8.3. Principio de rogación

“Este principio se encuentra vinculado con el consentimiento.”²³

Este principio significa que el procedimiento registral solamente puede iniciarse a instancia de parte, mediante solicitud dirigida al Registrador para que este ponga en marcha este procedimiento. El Registrador no puede efectuar asientos en el sistema registral, si ello no lo es solicitado, por quien tenga derecho al asiento o resulte perjudicado por él. El Registrador, sólo inscribe a solicitud de parte y solamente inscribe lo que el interesado le ha solicitado. En consecuencia, se establece que los actos son solicitados no de oficio.

“Los derechos reales inmobiliarios y cualquier otro que los afecten en su sustancia jurídica, se inscriben en el Registro a petición de parte interesada y no de oficio o por decisión del Registrador.”²⁴

²³ Río Hellig, Jorge. **Op. Cit.** Pág. 398.

²⁴ Palacios Echeverría, Iván. **Manual de Derecho Registral.** Pág. 19.

“El Registrador no puede registrar de oficio, aunque conozca el acto o hecho que válidamente haya de dar origen a un cambio en los asientos del registro. Se requiere que alguien se lo pida o que alguien haga una solicitud.”²⁵

1.8.4. Principio de legalidad

El principio de legalidad constituye, así uno de los presupuestos que preside la actividad registral, por el cual solo tienen acceso al registro todos aquellos documentos que llenan los requisitos esenciales y legales principalmente.

“El principio de legalidad impone que los títulos que pretenden ser registrados deben ser examinados, verificados o calificados antes de ser inscritos, con el objeto de que sólo tengan acceso al Registro los títulos válidos y perfectos.”²⁶

“Se realiza por medio de la calificación, permitiendo la inscripción de títulos válidos e impide el acceso al Registro de títulos viciados o imperfectos.”²⁷

El principio de legalidad “la pureza jurídica del asiento al asiento al que no pueden pasar titularidades cuyos defectos materiales o formales reconozcan el funcionamiento experto.”²⁸

²⁵ Carral y de Teresa, Luis. **Op. Cit.** Pág. 323.

²⁶ Montes, Ángel Cristóbal. **Introducción al Derecho Inmobiliario Registral.** Pág. 253.

²⁷ Palacios Echeverría, Iván. **Op.Cit.** Pág. 25.

²⁸ Lacruz Berdejo, José Luis y Francisco, Sancho Rebullida. **Derecho Inmobiliario Registral.** Pág. 55



1.8.5. Principio de tracto sucesivo

Como lo cita Jorge Ríos Hellig “Este principio obedece al concepto filosófica de causalidad (sólo puede inscribirse la transmisión de lo que existe registrado previamente), esto es, la serie de actos sobre un mismo bien llevan al último. Por tanto, no puede inscribirse un acto si no está inscrito ante el acto que le da origen, es decir, debe coincidir el titular registral con el vendedor.”²⁹

Según Jesús Dosamantes, “Este principio exige un orden o continuidad entre los subsiguientes titulares del dominio o derecho real inscrito, de tal manera que resulte perfectamente concatenada la transmisión o constitución de dichos derechos reales.”³⁰

Es necesario tener una organización en los asientos registrales de forma tal que reflejen perfectamente la sucesión de derechos que recaen sobre un mismo inmueble, enlazando los sucesivos adquirentes y transferentes, para comprobar con exactitud la situación jurídica del inmueble.

Por lo que presupone que para inscribir los títulos por los cuales se constituya, transmita, grave, modifique o extinga la propiedad y demás derechos reales sobre bienes inmuebles, conste previamente que esté inscrito el derecho del otorgante y que entre los sucesivos titulares del derecho inscrito exista una perfecta secuencia de los respectivos títulos.

²⁹ Ríos Hellig, Jorge. **La Práctica del Derecho Notarial**. Pág. 396.

³⁰ Dosamantes Teran, Jesús Alfredo. **Los Principios Registrales y el Registro Nacional Agrario**. Pág. 75.



Por medio de este principio, se busca proteger y asegurar los derechos inscritos, dificultar fraudes y estafas en cuanto sea posible cerrar las puertas del Registro a los títulos de origen ilegítimo con lo cual se aumenta la confianza en el sistema registral. Es por el cual se respeta y reconoce al inscrito con anterioridad, por lo que se lleva un estricto orden y control en cuanto al momento de la inscripción de cada acto.

1.8.6. Principio de publicidad

Bajo este principio, el Registro se estructura como un servicio de información al que puede acceder todo interesado en consultar el contenido de los asientos del Registro.

“Este es el principio registral por excelencia, pues no se concibe sin el Registro Público de la Propiedad. El registro ha de revelar la situación jurídica de los inmuebles; y toda persona, sea o no tercero registral o interesado, tiene derecho de que se le muestren los asientos del registro y de obtener constancia relativa a los mismos.”³¹

“Es la razón de ser del registro. Es el principio que inspiró a los primeros oficios de hipoteca. Consiste en permitir al público la consulta de las inscripciones.”³²

El principio de publicidad se hace efectivo por medio de la exhibición o manifestación de los asientos del Registro y de la documentación archivada que emane de ellos, o mediante la expedición de las certificaciones sobre los actos y derechos inscritos.

³¹ Carral y de Teresa, Luis. **Op. Cit.** Pág. 319.

³² Ríos Hellig, Jorge. **Op. Cit.** Pág. 404.

1.8.7. Principio de prioridad

El principio de prioridad encuentra su fundamento en la propia razón de ser del Registro. Si lo que se aspira a través de la publicidad registral es evitar la ilegalidad de las operaciones, es perfectamente lógico y razonable que en caso de colisión de derechos sobre un mismo inmueble, el conflicto se resuelve a favor de quien primero registro el título del bien.

Para Ángel Monte, "El principio de prioridad es aquel por virtud del cual el acto registrable que primero ingresa al Registro se antepone, o deviene de rango superior, a cualquier otro acto registrable, que incompatible o perjudicial al ya inscrito, no hubiera tenido todavía acceso al registro, aunque fuese de fecha anterior."³³

"El principio de prioridad, es lo que en principio correspondería a aquel otro tan conocido de que dos cuerpos no pueden ocupar el mismo lugar en el espacio".³⁴

En materia registral de la prioridad no es la del título sino la del registro. Por tanto, cuando se trata del derecho de la propiedad o de derechos inconciliables que recaen sobre una misma cosa, no es oponible a quien inscribió su título, el acto no registrado. Y cuando se trata de derechos reales compatibles entre sí, la preferencia que determina la fecha del registro.

³³ Monte, Ángel Cristóbal. **Op. Cit.** Pág. 271.

³⁴ Carral y de Teresa, Luis. **Op. Cit.** Pág. 324.



El principio de prioridad confiere que todo documento que ingrese al Registro deberá inscribirse con prelación a cualquier otro título presentado posteriormente, lo cual se refiere a una manifestación que los documentos se tramitarán por el orden de presentación de los mismos.

Por ende, quien ha obtenido una inscripción tiene derecho a presentarla y hacerla velar ante terceros y ante quien pretenda hacer otra inscripción posteriormente.

1.8.8. Principio de fe pública

Según Nery Muñoz, “La fe pública es la presunción de veracidad en los actos autorizados por personas investidas de ésta, los cuales tienen un respaldo total, salvo que prospere la impugnación por nulidad o falsedad.”³⁵

El mismo autor no hace un referencia sobre la fe pública registral “Es la que poseen los registradores, para certificar la inscripción de un acto que consta en un registro público, el cual tiene autenticidad y fuerza probatoria desde que fue inscrito.”³⁶

“Principio regido por el imperativo de la fe pública, por lo que se le llama fe pública registral. Es decir, la fe pública registral de una presunción de existencia y validez a los actos expedidos por el titular de la fe pública registral.”³⁷

³⁵ Muñoz, Nery Roberto. **Op. Cit.** Pág. 33.

³⁶ **Ibid.** Pág. 82.

³⁷ Río Hellig, Jorge. **La Práctica del Derecho Notarial.** Pág. 412.



El principio de fe pública resume el efecto más típico e intenso de la publicidad registral. La presunción que la ley confiere al Registrador, en virtud de la cual lo que éste publica en relación con la existencia y extensión de los derechos reales se consideran incontrovertiblemente completo y exacto, esto es, íntegro y veraz, a favor del tercer adquirente de buena fe contrata confiado en los datos que el registro expresa.

Se establece y se fundamenta que el principio de fe pública se enfoca en la necesidad de proteger la seguridad del bien inmueble. Para proteger de toda posibilidad de impugnación las adquisiciones que efectúen los terceros que adquieren confiados en los datos que refleja el Registro.

1.8.9. Principio de legitimación

Para Luis Carral, "Legitimar, es justificar conforme a las leyes la verdad y calidad de una cosa. Lo legítimo es lo que está conforme a las leyes, lo que es genuino y verdadero. Es legitimado lo que ha sido completado o beneficiado con una presunción de existencia, integridad, exactitud, que le concede mayor eficacia jurídica."³⁸

"Dicho en otras palabras, quien adquiera del titular inscrito e inscriba, a su vez, su derecho deviene titular del mismo en los términos en que aparezcan recogidos en el Registro."³⁹

³⁸ Carral y de Teresa, Luis. **Op. Cit.** Pág. 327.

³⁹ Montes, Ángel Cristóbal. **Introducción al Derecho Inmobiliario Registral.** Pág. 237.



Por medio de este principio, los asientos del Registro se presumen exactos y veraces, y, por consiguiente, el titular registral reflejado en los mismos se le considera legítimo para actuar en el comercio inmobiliario y en el proceso como tal titular.

La legitimación registral, es la idoneidad del que aparece como titular, según un asiento registral para actuar tanto en el ámbito extrajudicial como en el judicial, por cuanto, se le considera titular en la forma que determinan los asientos de registro debido a que dichos asientos se presumen exactos y veraces.

Por otra parte, es importante tener presente que los asientos registrales además de presumirse exactos tienen una especial eficacia probatoria, puesto que surten todos los efectos jurídicos que corresponden a los documentos públicos.

Por tanto, la legitimación registral no equivale a facultad para disponer del derecho ajeno. Lo que, para la situación normal es la de coincidencia entre la realidad registral y la extra-registral, en atención a la apariencia que la titularidad registral determina, se protege al tercero que de buena fe adquiere confiado en los datos del Registro.

Este principio se basa en que se supone que solamente accederán al registro, aquellos títulos que reúnan los requisitos legales, esto es, los títulos válidos y perfectos, en virtud del control de legalidad que ejerce el Registrador.



En conclusión, el principio de legitimación es una justificación o calidad aparente que combina con el principio de la fe pública que permite al titular registral conducirse como verdadero dueño del derecho inscrito a su favor, con lo cual, el negocio jurídico celebrando por el titular registral produce sus efectos a favor del tercero adquirente de buena fe y este se mantiene firme en su adquisición, aunque no haya adquirido del verdadero dueño.

1.9. Legislación Guatemalteca con relación al derecho registral

Guatemala cuenta con un número considerable de normativas jurídicas que regulan lo referente al Derecho Registral, que tienen como objetivo brindar un respaldo legal a las actuaciones dentro de esta rama del Derecho. Dentro de los ordenamientos jurídicos o legales, que regulan al Derecho Registral Guatemalteco, se encuentra:

- Constitución Política de la República de Guatemala,
- Ley de Transformación Agraria (Decreto Número 1551),
- Ley Preliminar de Urbanismo (Decreto Número 583),
- Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural (Decreto Número 11-2002),
- Ley de Adjudicación, Venta o Usufructo de Bienes Inmuebles Propiedad del Estado de Guatemala, o de sus Entidades Autónomas, Descentralizadas y de las Municipalidades, con fines Habitacionales para Familiar Carentes de Vivienda (Decreto Número 26-2007),
- Ley de Vivienda y Asentamiento Humanos (Decreto Número 120-96),



- Ley Reglamentaria para Trabajadores de Agrimensura (Decreto Número 1786),
- Ley de Supresión de Privilegios Fiscales (Decreto Número 59-90),
- Ley de Rectificación de Área (Decreto Ley Número 125-83),
- Ley de Garantías Mobiliarias (Decreto Número 51-2007),
- Ley del Organismo Judicial (Decreto Número 2-89),
- Ley de Migración (Decreto Número 95-98),
- Ley de Registro Tributario Unificado y Control General de Contribuyentes (Decreto Número 25-71),
- Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y Papeles Sellado Especial para Protocolos (Decreto Número 37-92),
- Ley para la Protección de Patrimonio Cultural de la Nación (Decreto Número 26-97),
- Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas (Decreto Número 47-2008),
- Ley de Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos (Decreto Número 70-94),
- Ley Forestal (Decreto Número 101-96),
- Ley de Propiedad Industrial (Decreto Número 57-2000),
- Ley del Impuesto al Valor Agregado (Decreto Número 27-92),
- Ley de Supresión de Exenciones, Exoneraciones y Deducciones en Materia Tributaria y Fiscal (Decreto Número 117-97),
- Ley de Titulación Supletoria (Decreto Número 49-79),
- Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomas de Castilla (Decreto Número 4-93),



- Ley de Aviación Civil (Decreto Número 93-2000),
- Ley del Registro Nacional de las Personas (Decreto Número 90-2005),
- Ley de Inmovilización Voluntaria de Bienes Registrados (Decreto Número 62-97),
- Ley de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo (Decreto Número 02-2003),
- Ley de Parcelamiento Urbano (Decreto Número 1427),
- Ley de Expropiación (Decreto Número 529),
- Ley de Áreas Protegidas (Decreto Número 4-89),
- Ley de Minería (Decreto Número 48-97),
- Ley de Nacionalidad (Decreto Número 1613),
- Ley General de Cooperativas (Decreto Número 82-78)
- Ley del Timbre Forense y Timbre Notarial (Decreto Número 82-96),
- Ley del Registro de Información Catastral (Decreto Número 41-2005),
- Arancel de Abogados, Árbitros, Procuradores, Mandatarios Judiciales, Experto, Interventores y Depositarios (Decreto Número 111-96),
- Ley del Fondo de Tierras (Decreto Número 24-99),
- Creación del Registro de Procesos Sucesorios (Decreto Número 73-75),
- Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria (Decreto Número 54-77),
- Ley de Supresión de Privilegios y Beneficios Fiscales de Ampliación de la Base Imponible y de Regularización Tributaria (Decreto Número 44-2000),
- Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Número 57-92),
- Ley de Adopciones (Decreto Número 77-2007),



- Ley del Impuesto Único Sobre Inmueble (Decreto Número 15-98),
- Ley Sobre el Impuesto de Herencia Legados y Donaciones (Decreto Número 431),
- Ley de Titulación Supletoria para Entidades Estatales (Decreto Ley Número 141-85),
- Ley de Armas y Municiones (Decreto Número 15-2009),
- Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala (Decreto Número 126-97),
- Ley Orgánica del Banco de Guatemala (Decreto Número 16-2002),
- Ley de Transformación del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (Decreto Número 57-97)
- Ley Reguladora del Procedimiento de Localización y Desmembración de Derechos Sobre Inmuebles Proindivisos (Decreto Número 82-84),
- Ley del Mercado de Valores y Mercancías (Decreto Número 34-96),
- Ley de Bancos y Grupos Financieros (Decreto Número 19-2002),
- Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria (Decreto Número 20-2006),
- Arancel General para los Registros de la Propiedad (Acuerdo Gubernativo Número 325-2005),
- Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Guatemala (Acuerdo COM-030-08),
- Código de Notariado (Decreto Número 314),
- Código Municipal (Decreto Número 12-2002),
- Código Tributario (Decreto Número 6-91),



- Código de Derecho Internacional Privado (Decreto Número 1575),
- Código de Comercio (Decreto del Congreso Número 2-70),
- Código Procesal Civil y Mercantil (Decreto Ley Número 107),
- Código Civil (Decreto Ley Número 17-73),
- Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos (Acuerdo Gubernativo Número 111-95),
- Reglamento de la Ley del Fondo de Tierra (Acuerdo Gubernativo Número 199-2000),
- Reglamento de la Ley Denominada Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria (Acuerdo Gubernativo Número 425-2006),
- Reglamento del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas (Acuerdo Gubernativo Número 232-2008),
- Reglamento de la Ley General de Cooperativas (Acuerdo Gubernativo Número M. DE E. 7-79),
- Reglamento de los Registros de la Propiedad (Acuerdo Gubernativo 30-2005),
- Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (Acuerdo Gubernativo Número 424-2006),
- Reglamento de la Ley de Minería (Acuerdo Gubernativo 176-2001),
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Acuerdo Gubernativo Número 1056-92),
- Reglamento de la Ley de Aviación Civil (Acuerdo Gubernativo Número 384-2001),
- Reglamento de Registro de Procesos Sucesorios (Acuerdo Número 49-76),



- Reglamento de la Ley del Concejo de Desarrollo Urbano y Rural (Acuerdo Gubernativo Número 461-2002),
- Reglamento de la Ley Forestal (Resolución 01.43.2005),
- Reglamento de la Ley de Migración (Acuerdo Gubernativo Número 529-99),
- Reglamento de Regularización de la Tenencia de las Tierras Entregadas por El Estado (Acuerdo Gubernativo Número 386-2001),
- Reglamento de la Ley de Vivienda y Asentamientos Humanos (Acuerdo Gubernativo Número 286-98),
- Reglamento de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Especial para Protocolos (Acuerdo Gubernativo Número 737-92).





CAPITULO II

2. Registro Nacional de las Personas –RENAP-

La identidad de las personas las provee el Estado a través del nombre y este para hacerlo valer ante terceros, debe ser registrado ante el Registro Nacional de las Personas –RENAP-, anteriormente esta función era otorgada a las municipalidades cada una tenía dentro de sus organización un Registro Civil, que era el encargado de dar un documentos de identificación, establecido a través de la Cedula de Vecindad, su registro era arcaico que permitía con facilidad la falsificación de documentos.

Lo anterior provoco la necesidad de crear una entidad autónoma de las municipalidades, para la unificación técnica de todos los registros y permitir una identificación unificada a través del Documento Personal de Identificación, dotando a cada ciudadano guatemalteco de un solo Código Único de Identificación. La creación del Registro Nacional de las Personas, proveyó un control técnico digital más seguro y automatizado, que permite tramites más precisos y rápidos, los criterios de registro se unificaron y ya no se encontraban tan dispersos como sucedía en el pasado, la modernización de este registro también dio origen a los tramites en línea y también a la firma electrónica.

2.1. Antecedentes

En el Gobierno del General Justo Rufino Barrios, surge la idea de legislar leyes propias y de establecer instituciones de importancia para el Derecho Civil, es entonces cuando se



nombra una comisión de Jurisconsultos mediante el Decreto Número 175, en acuerdo de fecha, veintiséis de julio de mil ochocientos setena y cinco; esta comisión de Jurisconsultos se encargaron de redactar Códigos que estuvieran a la altura de los adelantos de la época y progresos del país, y emitieron el Código Civil y de Procedimientos, conforme a los principios de la Legislación moderna y adaptarlos a las circunstancias peculiares de la República. Entonces se Decretó: Que el Código Civil y de Procedimientos empezaría a regir en la República desde el quince de septiembre de mil ochocientos setenta y siete.

Como otro antecedente también importante, se tiene la denominada Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, que fue creada con el fin de cumplir con los Acuerdos de Paz, el cual sirve como base, el Acuerdo Sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral, se asumió el compromiso de fortalecer los mecanismos de registros, documentación confiable y participación democrática mediante la depuración de las fuentes de información de los guatemaltecos.

Dentro de dicho contexto el Congreso de la República de Guatemala, luego de siete años de debate legislativo aprobó en mayo de 2004, un conjunto de reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos (todas de rango constitucional), misma que introdujo sustanciales cambios de Partidos Políticos.



2.2. Historia

Se crea el Registro Nacional de las Personas, también denominado en forma abreviada –RENAP-, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. La sede del Registro Nacional de la Personas –RENAP-, está en la ciudad capital, sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones deberá establecer oficinas en todos los municipios de la República; podrá implementar unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional, y en el extranjero, a través de las oficinas consulares.

En las municipalidades del país se realizaba el registro civil, sin embargo, con el paso de los años se fue creciendo la demanda de una mejora y debido a ciertas deficiencias denunciadas, así como escándalos de falsificación de documentos de identificación (cédula de vecindad) y la necesidad de tener un mejor sistema de identificación de las personas, se creó el Registro Nacional de las Personas, –RENAP-.

2.3. Definición

El Registro Nacional de las Personas –RENAP- es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta su muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y



procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

Los Registros Civiles de las Personas son las dependencias adscritas al Registro Central de las Personas, encargadas de inscribir los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás actos de identificación de las personas naturales en toda la República de Guatemala y observar las disposiciones que la Ley dispone.

2.4. Principios

Los postulados jurídicos en los que se basa la creación del Registro Nacional de las Personas, -RENAP-, son: de inscripción, legalidad, autenticidad, unidad de acto, publicidad, fe pública registral, obligatoriedad, cada uno de ellos con el fin de mantener la potestad jurídica que este registro tenía, y principalmente la unificación de todos los registros civiles a nivel nacional.

2.4.1. Inscripción

Por medio de este principio se determina la eficacia y el valor primordial de los asientos en el Registro Civil, en virtud, de que las certificaciones de las Actas del Registro Civil prueban el estado civil de las personas.



2.4.2. Legalidad

El Registro Civil somete cada una de sus actuaciones a las leyes y reglamentos de aplicación en el mismo. Este principio da lugar al surgimiento de la función calificadora, por medio de la cual el Registrador determina y declara la legalidad de fondo y de forma de los documentos que se presentan por su registro, aceptándolos para su inscripción o anotación o rechazándolos, indicando los motivos y la ley en que se fundamenta.

2.4.3. Autenticidad

Las inscripciones del Registro Civil gozan de presunción de veracidad, es decir, que el usuario tiene certeza y seguridad jurídica que todo lo relacionado con su estado civil está seguro y protegido por un sistema de registro eficaz, ya que el Registrador Civil está investido de fe pública en el ámbito de sus funciones.

2.4.4. Unidad de acto

De acuerdo con este principio, las inscripciones con todos sus requisitos, como la calificación de los documentos, el asiento del acta, las firmas, las anotaciones y los avisos, integran un solo acto registral, por lo tanto, sin interrupción, general las inscripciones definitivas.

2.4.5. Publicidad

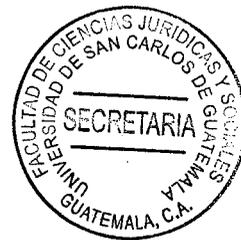
Este principio constituye una garantía de carácter constitucional que establece la facultad que tiene toda persona de conocer el contenido de los libros del Registro Civil. El Registro Nacional de las Personas –RENAP-, se reserva la facultad de hacer pública la información en aquellos hechos y actos en que se adviertan la misma, puede ser utilizada para afectar el honor y la intimidad del ciudadano, con la excepción de la información de su residencia que constituye reserva absoluta.

2.4.6. Fe pública registral

Las actuaciones que realiza el Registrador, dentro del Registro Nacional de las Personas –RENAP-, tanto en la sede Central, como en cada uno de los registros que se encuentran ubicados en cada municipio de la República de Guatemala, desarrolla el ejercicio de sus funciones con fe pública y por consiguiente, se tiene por autenticados cada uno de los actos o hechos que se realizan ante el Registrados, mientras no sean declaradas judicialmente nulas.

2.4.7. Obligatoriedad

Las inscripciones de los hechos y actos relacionados al estado civil y demás aspectos relevantes de identificación de las personas naturales y sus modificaciones, son obligatorias ante el Registro Civil de las Personas.



2.5. Objetivos

El Registro Nacional de las Personas –RENAP- es el encargado de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación –DPI-. (Artículo 2, Decreto número 90-2005, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas).

Ser el registro de las personas naturales más confiables y con mejor atención en Centroamérica, siendo vanguardista en el uso de la tecnología. Encargada de organizar y mantener el registro civil de las personas naturales dentro de un marco legal que provea certeza y confiabilidad. Utilizamos para ello, las mejores prácticas de registro y tecnología avanzada en forma confiable, segura, eficiente y eficaz, atendiendo al ciudadano en una forma cordial, aceptando siempre nuestra diversidad étnica, cultural y lingüística.

2.5.1. Misión

Es la entidad encargada de planificar, organizar, dirigir y coordinar las actividades inherentes a la emisión del Registro único de Identificación de las personas, dentro del marco legal, con certeza y confiabilidad. Así como de registrar los eventos importantes en la vida de los guatemaltecos.



2.5.2. Visión

Ser la Institución del sector público con tecnología de punta que registra de manera confiable de los hechos importantes en la vida de los guatemaltecos

2.6. Naturaleza jurídica

Por disposición de la ley, la institución del Registro Nacional de la Personas –RENAP- es de orden público. El orden público es considerado como el conjunto de norma jurídicas que regulan el funcionamiento de las entidades del Estado, con el fin de que las personas puedan hacer valer frente a terceros y de forma pacífica los derechos que le son inherentes y sus libertades.

2.7. Características

El Registro Nacional de las Personas, -RENAP-, en comparación a otros registros tiene peculiaridades o características que lo distinguen de los demás, estos son: la obligatoriedad, es gratuito, público, personal. Cada uno de ellos hace de este registro distinto a los demás y por lo tanto se deriva la importancia de su creación y funciones.

2.7.1. Obligatoriedad

Dentro de las normas del Registro Civil, se regulan hechos y actos que por naturaleza hay obligación de registrarlos, como sucede con el nacimiento, el matrimonio y la defunción que debe hacerse dentro del plazo establecido por la ley y que su incumplimiento, implica una sanción pecuniaria que impone el Registrador Civil a las personas responsables.

2.7.2. Gratuito

Los interesados al acudir al Registro Nacional de las Personas –RENAP- a efectuar sus inscripciones, no están obligados a pagar por el servicio.

2.7.3. Público

Cualquier persona puede acudir al Registro Nacional de las Personas –RENAP- y hacer averiguaciones de su interés, así como también toda persona puede solicitar las certificaciones de las partidas que existan o hacer el trámite de las que no aparecen.

2.7.4. Personal

Porque realizar las inscripciones en función de la persona jurídica individual o persona jurídica colectiva, pero en sí, su función es orientar a la persona que es la que motiva la



razón de ser de esta clase de registro. Estado civil es el conjunto de cualidades que una persona posee y que sirven de base para que se le atribuyan determinados derechos y obligaciones.

2.8. Funciones

Las funciones del Registro Nacional de las Personas se encuentran divididas en dos: principales y específicas, las primeras mencionan de forma general bases objetivas para desarrollar las funciones específicas, ya dentro de estas últimas se desarrolla con más detalle las actividades que deben realizar.

2.8.1. Funciones principales

El Artículo cinco de la ley del Registro Nacional de las Personas Establece que le corresponde:

- a) Plantear,
- b) Coordinar,
- c) Dirigir,
- d) Centralizar,
- e) Controlar las actividades de registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales señaladas en la ley y su reglamento.



2.8.2. Funciones específicas

Las funciones específicas también las contiene el Artículo cinco de la Ley del Registro Nacional de las Personas y son:

- a) Centralizar, planear, organizar, dirigir, reglamentar y racionalizar las inscripciones de su competencia.
- b) Inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales, así como las resoluciones judiciales y extrajudiciales que a ellas se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley.
- c) Mantener en forma permanente y actualizada el registro de identificación de las personas naturales
- d) Emitir el Documento Personal de Identificación a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales.
- e) Emitir las certificaciones de las respectivas inscripciones.



- f) Evitar la información correspondiente al Tribunal Supremo Electoral de los ciudadanos inscritos y la información que éste solicite para el cumplimiento de sus funciones.

- g) Promover la formación y capacitación del personal calificado que requiera la Institución.

- h) Proporcional al Ministerio Público, a las autoridades policiales y judiciales y otras entidades del Estado autorizadas por el Registro Nacional de las Personas –RENAP-, la información que éstos soliciten con relación al estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales.

- i) Velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales y los demás derechos inherentes a ellas, derivados a su inscripción en el Registro Nacional de las Personas –RENAP-.

- j) Dar información sobre las personas, bajo el principio que la información que posea el Registro Nacional de las Personas –RENAP- es pública, excepto cuando pueda ser utilizada para afectar el honor o la intimidad del ciudadano. Se establece como información pública sin restricción solamente el nombre y los apellidos de la persona, su número de identificación, fecha de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, no así la dirección de su residencia.



- k) Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento del registro dactiloscópico, facial y otros que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

- l) Plantear la denuncia o constituirse en querellante adhesivo en aquellos casos en que se detecten actos que pudieran constituir ilícitos penales en materia de identificación de las personas naturales.

- m) Cumplir las demás funciones que se le encomienden por ley

2.9. Inscripciones que se realizan en el Registro Nacional de las Personas

El Artículo 70 de la Ley del Registro Nacional de las Personas establece que las inscripciones realizadas en esa entidad son:

- a) Los nacimientos, en un plazo no mayor de treinta (30) días de ocurrido los mismo;

- b) Los matrimonios y las uniones de hecho;

- c) Las defunciones;

- d) Las resoluciones judiciales que declaran la ausencia y muerte presunta;

- e) Las sentencias que impongan suspensión o pérdida de la patria potestad y las resoluciones que los rehabiliten.



- f) Las resoluciones que declaren la nulidad e insubsistencia del matrimonio, la unión de hecho, el divorcio, la separación y la reconciliación posterior;
- g) Los cambios de nombre o las identificaciones de persona;
- h) La resolución que declare la determinación de edad;
- i) El reconocimiento de hijos;
- j) Las capitulaciones matrimoniales;
- k) Las sentencias de filiación;
- l) Extranjeros domiciliados;
- m) La resolución que declare la interdicción transitoria o permanente;
- n) La designación, remoción, renuncia del tutor, protutor y guardadores;
- o) La declaración de quiebra y su rehabilitación y;
- p) Los actos que, en general, modifiquen el estado civil y capacidad civil de las personas naturales.

2.10. Estructura organizacional

El propósito de una estructura organizacional es definir las guías, parámetros y el procedimiento necesario para un grupo y así mismo para alcanzar un objetivo principal.



Por ejemplo: El Registro Nacional de las Personas –RENAP-, busca una estructura organizacional, organiza prioridades en forma jerárquica y jurídica. La estructura organizacional implica como un negocio, por ejemplo, organiza, categoriza y delega tareas para alcanzar un objetivo en particular. Determinando o delegando las funciones para tomar decisiones y puedan ser implementadas con el propósito y la esencia de la estructura organizacional.

Un ejemplo claro, es la implementación del Registro Nacional de las Personas –RENAP-, como una nueva institución la cual tiene una organización bien determinada para prestar los servicios de una manera más profesional y segura, la que está estructurada de la siguiente manera:

- a) Directorio
- b) Director Ejecutivo
- c) Consejo Consultivo
- d) Oficinas Ejecutoras
- e) Direcciones Administrativas

Direcciones de Asesoría Legal, Administrativa, Financiera o de Presupuesto, de Auditoría Interna, de Recursos Humanos, de Informática, de Verificación y Apoyo Social, de Registro Civil, de Procesos, Secretaria General, de Planificación Institucional





CAPITULO III

3. Auténticas y legalizaciones en el Ministerio de Relaciones Exteriores

Para la legalizar los documentos provenientes del extranjero y tengan que surtir efectos en el territorio; asimismo, para que exista un circulación de documentos nacionales en el extranjero, que deban surtir efectos en otros territorios, es necesario que sean legalizados a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, esto se hace a través de la auténtica o apostilla, derivada de los acuerdos establecidos en la Convención del Haya.

La apostilla consiste en redactar una razón dentro del documento público con lo cual certifica su autenticidad de la firma de los documentos públicos, expedidos de los Estados parte de la Convección del Haya, de la misma manera las apostilla que vengan del extranjero deben ser aceptadas dentro del territorio, sin necesidad de realizar ningún procedimiento de autenticación.

3.1. Antecedentes históricos La Convención de la Haya

La creación del Convenio de la Apostilla como un tratado internacional fue adoptada como el "Convenio de La Haya de 05 de octubre de 1961 que suprime el requisito de legalización de documentos públicos extranjeros". Su texto final fue adaptado y firmado por la conferencia de La Haya en su noveno periodo de sesiones el 26 de octubre 1960, de conformidad con su artículo 11, el cual entró en vigor el 21 de enero



de 1965, luego de 60 días del depósito del tercer instrumento de ratificación, siendo esto un precedente muy importante para muchos otros tratados internacionales que surgieron y tienen gran trascendencia como: la protección internacional del niño, la familia y las relaciones patrimoniales de la familia, cooperación judicial y administrativa y litigio personal, derecho comercial y financiero internacional.

3.2. Origen de la conferencia de La Haya

Reconocida en su portal electrónico (www.hcch.net) como la "Hague Conference on Private International Law", en inglés y traducida al español como la "Conferencia de La Haya de derecho internacional privado", con la función de ser un órgano interestatal de carácter permanente, con el objetivo de trabajar en la unificación progresiva de todas las normas de derecho internacional privado, de los Estados miembros, tal y como lo estipula el artículo 1 del Estatuto del Convenio que suprime la legalización de documentos extranjeros en La Haya.

Su surgimiento data de la segunda mitad del siglo XIX como parte de su doctrina, que dio competencia a los gobiernos establecidos en ese momento, para que velaran, porque la unificación cumpliera su cometido, ser un instrumento jurídico que recopilara las normas jurídicas determinadas a esta materia, facilitando su comprensión, legislación y mayor dotación de certeza y seguridad jurídica a las relaciones jurídicas⁴⁰ de los Estados.

⁴⁰ Maris Biocca Stella, Feldstein de Cárdenas Sara y Basz Victoria. **Lecciones de derecho Internacional privado, parte general.** Pág. 95.



En el año 1891 el Premio Nobel de la paz, el jurisconsulto de nacionalidad Holandesa, Tobías Michael, insistió que era importante la regulación y aplicación de los documentos públicos otorgados por los Estados contratantes, como materia internacional, este citado autor en la norma mencionada que.

“Los documentos otorgados en cada uno de los Estados contratantes tendrán en los otros, el mismo valor en juicio que los otorgados en ellos, si reúnen los requisitos siguientes: a) que el asunto o materia del acto o contrato sea lícito y permitido por las leyes del país del otorgamiento y que en el que el documento se utiliza; b) que los otorgantes tengan aptitud y capacidad legal para obligarse conforme a su ley personal; c) que en su otorgamiento se haya observado las formas y solemnidades establecidas en el país donde se haya certificado los actos o contratos; d) que el documento este legalizado y llene todos los requisitos necesarios para su autenticidad en el lugar donde se emplea”, según como lo estipula el artículo 102 del Convenio de derecho internacional privado.

Según el portal electrónico también se menciona a otros principales autores, de este tendencia y entre ellos se encuentran a: Coet, Boullenois, Silbela y Mancini, este último quien veló por la creación de un Código Europeo, de derecho internacional el cual no fructificó, luego del intento fallido de convocar a una conferencia en el año 1874, se envió la memoria a varios gobiernos Europeos, quienes proponían un proyecto de programas específicos en la materia, lo cual no fue en vano debido a que del 12 al 27 de septiembre de 1983, se llevó la primera reunión de la conferencia de



La Haya y se contó con la participación de 13 Estados como: Alemania, Australia, Hungría, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos y Portugal.

Un año después, del 25 de junio al 13 de julio de 1894, los 14 Estados se reunieron nuevamente en la Haya “Adaptando un método de elaboración de reglas comunes en los conflictos de leyes en las materias”, en que era posible llegar a un a un acuerdo, resultado de ello se consiguió en las primeras conferencias, la suscripción de las Convenciones de 1896, sobre el procedimiento civil.”⁴¹

Nuevamente se reunieron en los años 1900 y 1904, en el marco de la conferencia de La Haya, seguidamente fue en 1925 y 1928, tras la finalización de la primera guerra mundial, fue en que surgió la fecha más importante para esta Convención, el 31 de octubre de 1951.

Después de la segunda guerra mundial, el Estatuto de la Conferencia de La Haya fue adoptado por 16 países entre ellos: La República Federal de Alemania, Australia, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Suiza, lo cual está suscrito en el Estatuto de la Conferencia de La Haya de derecho internacional privado y en donde se obtuvo una verdadera permanencia, para que luego el 15 de julio de 1955 el Estatuto pudo entrar en vigor.

⁴¹ Arellano García, Carlos. **Derecho Internacional privado**. Pág. 21



3.3. Países fundadores de la Convención

Como el establece en el preámbulo del Estatuto de la Convención, hace mención acerca de los Estados que fungieron como el círculo de aplicación y aceptación de este Convenio, entre ellos el fundador principal de este Convenio; los Países Bajos, junto a La República Federal de Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del norte Suecia y Suiza.

El derecho internacional privado en el Convenio para la eliminación del requisito de legalización para los documentos públicos extranjeros del 05 de octubre de 1961.

Inicialmente, surgió como una solicitud del Reino Unido, el cual tuvo la idea de una Convención que eliminara el requisito de legalización de documentos y que simplificara el procedimiento, dicha solicitud fue el 1 de mayo de 1951, la cual fue dirigida al comité de ministros del Consejo de Europa, la que utilizó la 39 conferencia de La Haya de derecho internacional privado.

El autor Loussouarn Yvon, en el portal electrónico de la conferencia, menciona acerca de la solicitud que fue transmitida a la conferencia de La Haya, durante la séptima sesión, en la que se le solicitó a la comisión permanente de los Países Bajos, preparar una propuesta para la siguiente sesión. Consecuentemente durante la octava sesión de la conferencia de La Haya en 1956, se logró convencer a los

participantes acerca de los beneficios de un instrumento, que pudiese suplantar el procedimiento de la cadena de legalizaciones.

“A pesar de la orientación que tomaba la iniciativa, ninguno de los Estados miembros tomo decisión alguna al respecto, la causa principal fue, la falta de información acerca del tema. Por iniciativa propia, la comisión especial del 27 de abril al 5 de mayo de 1959, dirigida por el señor A. Pauchau, Juez de la Corte Federal Suiza, e integrada por R. Glusac Primer Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores de Yugoslavia como Vicepresidente y G. Droz representante de la oficina permanente de la conferencia de La Haya tomo la Secretaría de redacción, y preparó el borrador inicial de la Convención. Esta versión fue revisada completa por la primera comisión de la novena sesión de la conferencia de La Haya y su texto final adoptado el 26 de octubre de 1960 durante la novena sesión de la conferencia de La Haya”⁴²

3.4. Vigencia del convenio de La Haya

Al transcurrido un año de la iniciativa, se adoptó el Convenio el 5 de octubre de 1961 en la Convención para la eliminación del requisito de legalización para los documentos públicos extranjeros y fue hasta el 24 de enero de 1965, en que entró en vigor, luego de haber transcurrido 60 días del tercer depósito del instrumento, según lo establecido en el artículo 11 del mismo estatuto.

⁴² Latt Villalobos, Sylvia Van Der, “Aplicación de la Convención para la eliminación del requisito de legalización para los documentos públicos extranjeros (Convención de la Apostilla) en Costa Rica”. Pág. 18



Este precepto se encuentra inmerso en el numeral del Estatuto donde se estableció el siguiente: “La actual Convención entrará en vigor el sexagésimo día después del depósito del tercer instrumento de ratificación aludido en el segundo párrafo del artículo 10 (...)”.

Yugoslavia fue el primer país en depositar el instrumento de ratificación en La Haya, el 25 de septiembre de 1962; Gran Bretaña lo hizo el 21 de agosto de 1964 y Francia el 25 de noviembre de 1964. Cabe resaltar que a pesar de que la idea original de Gran Bretaña era eliminar el requisito de legalización para los documentos administrativos únicamente, los países del sistema civil law, propusieron incluir los documentos judiciales, por difícil distinguir entre ambos tipos de documento.

3.5. La apostilla

El origen de la palabra Apostilla, es de origen francés, proviene del verbo francés, “apostiller”, derivado de la antigua palabra francesa “**postille**” que tiene por significado “anotación” y antes de que surgiera la palabra latina postilla, que es una variación de la palabra “postea” que significa “después de eso, la próxima⁴³”.

3.6. Evolución histórica de la apostilla

El precepto jurídico de esta figura data, desde los finales del siglo XVI en Francia, en donde se introdujo e incursionó en la primera edición del diccionario de la Academia

⁴³ Le Nouveau, Robert **Diccionario alfabético de la lengua francesa**. Pág. 38.



Francesa de 1964 y sus definiciones traducidas al idioma inglés de la oficina permanente de La Haya, son las siguientes:

- a) "Apostille: una adición al margen de un documento escrito o al final de una carta, en donde hay dos líneas en la apostilla".

- b) "Apostiller: insertar comentarios al costado de un documento escrito, ejemplificado los telegramas enviados por un Embajador que son apostillados por el Ministro".

3.7. Nacimiento jurídico de la apostilla

Esta figura nace en el ámbito del derecho internacional privado, en el marco legal del Convenio de La Haya de 1961, suprimiendo la exigencia de la legalización de los documentos públicos extranjeros; en donde la legalización única o la Apostilla de La Haya, surge con el ánimo de irrogar y atribuir la plena validez, extendiendo la garantía jurídica a los documentos públicos de un Estado, ante la jurisdicción de otro, esto se aplica a todos los documentos públicos que han de surtir efectos en el Estado firmante del Convenio de La Haya.

La filosofía que inspiran este Convenio radica en simplificar y agilizar, por una parte, el tráfico jurídico internacional de documentos públicos entre los Estados firmantes del mismo, mediante la supresión de la legalización diplomática o consular de los



documentos públicos, al mismo tiempo conferir e impulsar la seguridad jurídica, en la circulación internacional de documentos públicos.

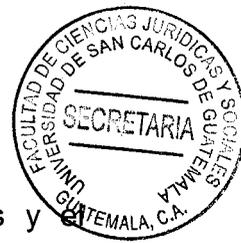
El Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala (MINEX) publicó con fecha 18 de septiembre 2017 que Guatemala se incorporó a la Convención de la Haya que suprime la exigencia de legalización de documentos públicos extranjeros (Convenio de la Apostilla). Con la entrada en vigor de la Apostilla de la Haya en Guatemala, se suprime por completo la necesidad de legalizar en esta Representación un documento original

3.8. Definición de auténtica y legalización

Autenticación, es un término genérico utilizado como un acto de verificación, mediante el cual se da fe y se hace constar que la firma de un documento es auténtica, por lo que, al momento de ser estampada por una persona, se presume la capacidad de firma dicho documento.

Los términos de autenticación y legalización son utilizados como sinónimos; por lo que es importante considerar su diferencia, ya que la autenticación normalmente es parte del procedimiento de legalización⁴⁴. Como cita el ejemplo del uso de ambos términos como sinónimos es el siguiente: “Los documentos emitidos en un país para ser usados en otro país deben estar “autenticados” o “legalizados” antes de ser reconocidos como válidos en un país extranjero. (...).

⁴⁴ Alpizar Matamoros, Vilma. *La adhesión de Costa Rica al Convenio de la Apostilla*. Vol. IX Pag. 13



La legalización, es un proceso que consta de autenticaciones específicas y el principal resultado es la verificación de la autenticidad de un documento.

La Convención a través de sus artículos, define el termino de legalización de documentos y señala lo siguiente: “La legalización significa solamente la formalidad, por medio de la cual los agentes diplomáticos o consulares del país en el cual debe mostrarse el documento, certifican la autenticidad de la firma, la calidad en la cual ha actuado la persona que firma el documento y cuando sea apropiado, la identidad del sello o timbre que lleva”,

Como bien lo menciona el artículo 2, del Convenio de La Haya, además esta cita afirma que mediante el procedimiento de legalización se tiene el efecto sobre: la autenticidad de la firma, la calidad en que actuó la persona firmante y la identidad de la firma o sello que se incluye, esto se resalta en los tres requisitos mínimos importantes al momento de la legalización de un documento. La inclusión del término fue incluido a petición de varios delegados, en particular del representante de la República Federal de Alemania, debido a que ellos aplican además de la firma, la legalización del sello, e incluso cabe la posibilidad de que un documento público que contenga un sello sea válido a pesar de no estar firmado.

3.9. Naturaleza jurídica

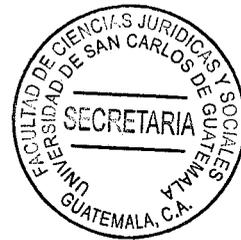
La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, es el precepto jurídico de esta figura, en el desarrollo de la misma, supero largas discusiones en el



seno de las Naciones Unidas, específicamente en la comisión de derecho internacional, el propósito inicial era codificar, lo relativo a las relaciones e inmunidades consulares, el cual quedó plasmado en el instrumento que consta de cuatro capítulos, en donde se desarrollan los temas importantes acerca de las relaciones consulares en general; de la facilidades privilegios e inundaciones consulares; del régimen aplicable correspondientes a los honorarios y demás disposiciones generales.

Este instrumento importante, regula acerca de la funciones más importantes de las relaciones consulares, y entre ellas se puede mencionar a las auténticas de firma, lo cual se describe como: "Las funciones consulares consistirán en: (...) actuar en calidad de Notario en la función de registro civil y en funciones similares, y ejercitarse otras de carácter administrativo, siempre que no se oponga a las leyes y reglamentos del Estado receptor".

Lo anteriormente descrito, se encuentra en el artículo 3 de la Convención de Viena, en donde se logra englobar las funciones del Cónsul, como funcionario de Estado y el especial énfasis, a las funciones de tipo notariales de registro civil y administrativas, dándoles potestad para emitir certificaciones notariales, con el mismo efecto de su país de origen, sin que medie mayor formalidad, además es conveniente mencionar que estas funciones para la Convención de la Apostilla no interfiere en nada.



3.10. Procedimiento

El procedimiento para realizar la legalización de documentos ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, es complejo en virtud de que se debe conocer su concepción, para posteriormente establecer la forma en que se realiza, ya que es una serie de cadenas de legalizaciones que debe de cumplir cada documento para ser considerado valido ya sea proveniente del extranjero, como los documentos nacionales que circularan fuera del país.

3.10.1. Concepto del procedimiento de validez de los documentos

Al procedimiento ordinario de legalización de documentos, se le conoce como legalización sucesiva, legalización en cadenas o legalización consular, el cual consiste en la legalización, con sucesión de autenticaciones y comprobaciones de las firmas, por parte de las autoridades específicas, que intervienen en el documento, tanto del país emisor como el receptor del documento.

La cadena de autenticaciones consiste en las certificaciones de las firmas, de la autoridad precedente, concluyendo con la firma de la autoridad competente, en la materia del país emisor, una vez el documento ingresa al país de destino, necesita para surtir efecto; ser llevado a la correspondiente autoridad competente, que respalde la legalidad de la última firma del funcionario, quien debe dar fe de la misma.

Para el autor Meléndez García, quien define la legalización de documentos como: "...una cadena de autenticaciones individuales de las firmas que constan en el documento, procedimiento en el cual participan tanto funcionarios del país que expide el documento como del consulado o Embajada del país donde será utilizado, lo cual hace que dicho trámite sea considerado como un proceso lento, engorroso y muy costos"⁴⁵.

Por su parte el autor Fernández Roza, señala lo siguiente: "La condición de autenticidad por excelencia, es la legalización del documento. (...) Consiste dicho acto en la certificación por un funcionario público, de la autenticidad de la firma de un documento público, otorgado por autoridad extranjera, así como de la condición o cualificación de la autoridad en cuestión"⁴⁶

3.10.2. Los pases de ley

Como su nombre lo indica, la legalización de los documentos públicos o pases de ley como se les conoce, a través de un procedimiento o cadena de legalizaciones, producidas por diversas autenticaciones, las cuales inician desde la emisión del documento público, en donde consta un acto o acontecimiento, y se cita como ejemplo a: los certificados de nacimiento, certificados de matrimonio, las constancias de divorcio, los títulos académicos, las resoluciones judiciales entre otros. Después de emitido el documento público se lleva a cabo las siguientes autenticaciones:

⁴⁵ Meléndez García, Agustín. El "Convenio sobre la Apostilla", su implementación en Costa Rica y en el registro nacional. Pág. 10

⁴⁶ Fernández Rozas, José Carlos. Derecho Internacional Privado. (s.p.)



- a) La primera autenticación, la realiza la autoridad competente o funcionario específico, que es parte de la institución que estuvo a cargo de la emisión del documento, este hace constar mediante su rúbrica, que la firma del funcionario emisor es auténtica, así como el documento es legítimo y tiene validez legal para surtir efecto.

- b) La segunda autenticación, la lleva a cabo la autoridad competente del país emisor del documento, el cual legaliza la firma del funcionario que certificó el documento anteriormente y para ello deberá estar encargado en el departamento de autenticaciones.

- c) La tercera autenticación, aún se lleva a cabo en el país emisor, en donde el documento debe presentarse ante la Misión Diplomática o Consular de país, en el cual el documento surtirá efectos. Aquí se legaliza la firma del oficial, del departamento de Autenticaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, y el efecto inmediato es el reconocimiento, por parte del gobierno del país emisor, la autenticidad del documento.

- d) La cuarta autenticación, se da cuando el documento ingresa al país receptor, este debe de presentarse ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de autenticar la firma del funcionario consular o diplomático del país emisor.



Cabe mencionar que, en este procedimiento, se señala la realización de dos momentos importantes a mencionar. "...en un primer tiempo, el representante del país en el cual el documento tendrá efectos tiene que certificar la autenticidad de la firma del funcionario que haya extendido dicho documento, y en segundo tiempo, se tiene que autenticar la firma de dicho representante, en el país mismo en el cual el documento va a producir sus efectos"⁴⁷ Las autenticaciones más representativas son las que realiza el Consular o Diplomático en el país emisor.

3.11. Aplicación de la ley

El procedimiento de la legalización de los documentos provenientes del extranjero, está establecido en el Artículo 37, de la Ley del Organismo Judicial del Estado de Guatemala y estos son conocidos comúnmente como los pases de ley, cuyo objetivo radica, en la forma de dar validez al documento público, para que pueda surtir efectos en el territorio, es importante resaltar que esta cadena de legalización existe por la necesidad de legalizar las firmas de los funcionarios públicos que intervienen, dando así el respaldo necesario a la autenticidad del documento, a legalidad del signatario y la certeza jurídica de la misma.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, da la legalidad al documento público proveniente del extranjero y en su gestión certifica la plena validez del documento para surtir sus efectos.

⁴⁷ Instituto de Investigación Jurídica. **Diccionario Jurídico mexicano**. Pág. 20



Se hace énfasis en la norma, acerca de la necesidad de protocolizar todos los documentos que se inscriba en el Registro Nacional de la Personas –RENAP-, dando la intervención a los Notarios, (esta disposición legal está regulada en el mismo artículo mencionado anteriormente en el segundo párrafo), quienes deben emitir el respectivo testimonio para que las independencias, puedan proceder a la inscripción de los mismo, cumpliendo con el requisito de pagar el impuesto respectivo correspondiente al equivalente a \$10.00 dólares estadounidenses, esto citado en el artículo 5 de la Ley de Timbre Fiscal y Papel Sellado para Protocolo.

Los principales organismos que intervienen en la legalización de documentos extranjeros en el Estado de Guatemala se encuentran:

- a) Los Consulados
- b) Los Cuerpos Diplomáticos
- c) Las Embajadas
- d) El Ministerio de Relaciones Exteriores
- e) Y demás dependencias que realizan la gestión

3.12. Competencia jurídica en la legalización de documentos

Por mandato legal el Estado de Guatemala, designa al Ministerio de Relaciones Exteriores, la competencia legal para admitir los documentos públicos extranjeros, y que puedan surtir sus efectos en el país, así mismo los que corresponde legalizarlos,



para que surtan efectos legales en el extranjero, para lo cual es necesario resaltar, que dicha dependencia no cobra honorarios, tarifa alguna por la legalización ni tampoco vende especies fiscales.

3.13. Requisitos y consideraciones para la legalización de documentos

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado de Guatemala, a través de su portal electrónico, especifica los requisitos y consideraciones generales necesarias, para el cumplimiento de la legalización de documentos, previo a salir al extranjero, y entre los cuales se pueden mencionar:

- a) Para la legalización se debe presentar, el documento original.
- b) Se debe de satisfacer el impuesto de Q.10.00 por cada autentica, mediante especies fiscales, las cuales deben adherirse, previa entrega del documento legalizado.
- c) Al exceder de 10 unidades, el interesado debe presentarlos en sobre manila y llenar el formulario que se le proporcionara para identificarlos bajo su responsabilidad.
- d) No se legalizan fotocopias de documentos provenientes del extranjero, cuyo original no haya sido preventivo legalizado por el departamento de Autenticas.



- e) Los documentos que se deben legalizar deben estar firmados por el funcionario respectivo, cuya firma este registrada en el departamento de Autenticas.

- f) Los documentos emitidos en el territorio nacional, posteriormente a su legalización por el departamento de Autenticas, previo a su envío al extranjero, deben ser legalizados por la misión diplomática o consular del país acreditado en Guatemala.

3.14. La Legalización de documentos

Para la aceptación de los documentos registrales, que son expedidos por las diversas instituciones del Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores reglamente a través de su portal electrónico, cuáles son Las firmas aceptadas, para legalizar los documentos que surtirán efecto en el extranjero y entre ellos se cabe mencionar:

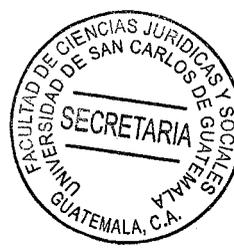
- a) El registrador central del Registro Nacional de las Personas –RENAP-, es quien debe de legalizar todas las firmas de los registradores civiles de esa institución.
- b) El colegio de Médicos y Cirujanos legaliza las certificaciones de las personas fallecidas en hospitales privados. Contrario sensu corresponde a la secretaria del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para los hospitales estatales.
- c) La jefatura de registro y trámite del Ministerio de Gobernación es quien legaliza la firma de la Dirección de la Policía Nacional Civil.



- d) La sub-secretaría de la Presidencia del Organismo Judicial, debe legalizar las firmas del director de la unidad de Antecedentes Penales.
- e) El director del Archivo General de Protocolos legaliza la firma, de todos los Notarios registrados en el país.
- f) Los colegios Profesionales son las instituciones, encargadas de legalizar todos los documentos expedidos por los Profesionales.
- g) Las Secretarías de las Universidades, son las encargadas de legalizar lo correspondiente a títulos o diplomas expedidos por las Universidades.
- h) El director departamental del Ministerio de Educación es el responsable de legalizar las firmas de los supervisores y directores regionales correspondientes a diplomas o certificaciones de estudios a nivel primario o secundario.
- i) El Ministerio de Educación, legaliza y lleva el registro de los Traductores Jurados, para todos los documentos que son traducidos.
- j) El secretario de cada Ministerio o dependencia del Estado es el responsable de legalizar todos los documentos expedidos por la dependencia respectiva.

3.15. Tiempo de duración

El portal electrónico, sección de Auténticas, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, estipula que el trámite de legalización de documentos provenientes del extranjero se realizar en 48 horas.



3.16. Los documentos provenientes del extranjero y su legalización

Para que surtan efectos en Guatemala y sean admisibles, los documentos públicos emitidos en el extranjero deben de estar legalizados por el correspondiente funcionario diplomático o consular de Guatemala, además; si estos son Notarios, tienen toda la facultad para hacer constar hechos que presenciaron, así como circunstancias que le consten y además autorizar actos y contratos en el extranjero, que deban surtir efectos en el país. Para lo cual no es necesario los pases de ley.

Esta regla también aplica para los Notarios guatemaltecos, que se encuentren en el extranjero, regulado en el artículo 43 de la Ley del Organismo Judicial, la facultad para autorizar actos o contratos, que surtan efecto en Guatemala, entre los requisitos esenciales están: que debe ser en papel simple y la forma de surtir sus efectos es como un acto notarial, que se da a partir de la fecha en que fueron protocolizados en Guatemala, además se debe hacer en la forma que establece la ley, (Artículo 38 de la ley antes mencionada). Así mismo menciona en su portal electrónico que no se legalizaran las traducciones realizadas en el extranjero, ni documentos a los cuales se anexe una traducción, sin haberse legalizado el documento original.



CAPITULO IV

4. La legalización de firma electrónica en el Registro Nacional de las Personas

-RENAP-

La modernización y autonomía de los Registros Civiles en Guatemala, implemento desde su creación una serie de innovaciones, que con la ayuda de la tecnología fueron posibles, es decir de pasar a un registro manual, a máquina y en computadores que no se encontraban interconectadas entres si, se logró la unidad del acto administrativo registral del estado civil e identidad de las personas, a través de una misma red y programa informático, alrededor de todo el territorio nacional.

Estos cambios, también dieron paso también al documento electrónico y este a su vez la firma electrónica que está dotada de certeza jurídica para poder dar legalidad a los documentos extendidos por esta entidad. Esta nueva forma jurídica administrativa de legalización de documentos da inicio a una nueva era digital en el ámbito de registro y legalización.

La legalización de documentos dentro del Registro Nacional de las Personas es realizada a través de la firma electrónica, esta certifica que todos los documentos extendidos en el registro son auténticos, dotándolos de seguridad y certeza jurídica, frente a otras instituciones del Estado y terceros.



4.1. Reglamento vigente relacionado a la Legalización de Firma Electrónica

Registro Nacional de las Personas –RENAP-

El reglamento vigente que regula la firma electrónica es el Acuerdo de Dirección Ejecutiva número DE-149-2021, del Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, este acuerdo fue creado en base a los siguiente considerandos.

El Registro Nacional de las Personas como entidad autónoma y de conformidad con la literal a) del Artículo 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala, actúan por delegación del Estado, y que tienen como una de las obligaciones el coordinar su política, con la política general del Estado y en su caso, con la especial del Ramo a que corresponda.

También de conformidad con lo regulado en los Artículos uno y ocho del Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, se crea el Registro Nacional de las Personas, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones; siendo los órganos del Registro Nacional de las Personas, el Directorio, Director Ejecutivo, Consejo Consultivo, Oficina Ejecutoras y Direcciones Administrativas.

Esta entidad ha sido dotada con la autoridad, para crear sus propio ordenamiento jurídico interno, basado en los Artículos 19 y 20 literales a) y m) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, establece que el Director Ejecutivo es el superior Jerárquico administrativo



del RENAP, quien ejerce la representación legal y es el encargado de dirigir y velar por el funcionamiento normal e idóneo de la entidad.

Asimismo; son funciones del Director Ejecutivo, cumplir y velar porque se cumplan los objetivos de la Institución, así como las leyes y reglamentos; y todas aquellas que sean necesarias para que la Institución alcance plenamente sus objetivos.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 24 y 26 del Acuerdo de Directorio Número 80-2016, Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de las Personas, el Registro Central de las Personas es la dependencia encargada de centralizar la información relativa a los hechos y actos inscritos en los Registro Civiles de las Personas, de la organización y mantenimiento del archivo central y administra la base de datos del país.

En relación a lo anterior y para tal efecto, los Registro Civiles de las Personas elaborará y mantendrá el registro único de las personas naturales y la respectiva asignación del Código Único de Identificación; y el Departamento de Registro Civil de las Personas, es la dependencia encargada de planificar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades registrales y administrativas que se desarrollan en los Registros Civiles de las Personas, implementando para tal efecto las medidas preventivas, de seguimiento y correctivas para procurar que las mismas se desarrollen de conformidad con la ley y disposiciones reglamentarias pertinentes.



Además, también es la encargada según lo establecido en el Artículo 82 del Acuerdo previamente indicado, el Director Ejecutivo aprobará los Manuales de Normas y Procedimiento y cualquier otro documento técnico administrativo de las dependencia del RENAP.

Las anteriores disposiciones son la base legal que sostiene la creación del manual que regula la legalización de firma electrónica, dentro Registro Nacional de las Personas, y su base jerárquica normativa es la que le da la investidura de seguridad y certeza jurídica.

En virtud de lo anterior, la Dirección de Gestión de Control Interno del Registro Nacional de las personas, solicitó la aprobación del "Manual de Normas y procedimiento para la emisión de certificaciones y constancias", versión 02, del Departamento de Registro Civil de las personas del Registro Central de las Personas, para que sirva de apoyo y orientación a los trabajadores del Departamento de Registro Civil de las Personas, para definir las responsabilidades, actividades y normativa que regule los procedimiento para la gestión y/o emisión de certificaciones y constancias, legalización de la firma del Registrador Civil de las Personas, anulación de correlativos y habilitación de notas de pago.

Por lo tanto; la normativa que regula la firma electrónica dentro del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala es el Manual de Normas y procedimientos para la emisión de certificaciones y constancias, y su ubicación se



encuentra en el numeral 7.1. y los numerales 7.1.1 al 7.1.5, donde se desarrollan las Normas del procedimiento de legalización de la firma del Registrador Civil de las Personas en certificaciones y constancias, de la siguiente manera:

- a) Se podrá legalizar la firma del Registrador Civil de las Personas desde el Sistema de Registro Civil -SIRECI-, en las certificaciones registrales y constancias extendidas por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-
- b) Las certificaciones o constancias que se emitan con la razón de legalización de firma del Registrador Civil de las Personas podrán aumentar de forma gradual a nivel nacional de conformidad con las necesidades y posibilidades del Registro Nacional de las Persona -RENAP-
- c) Las certificaciones o constancias con la firma del Registrador Civil de las Personas legalizada tendrán la razón de legalización y firma electrónica interna del Registrador Central de las Personas, Subdirector de Registro Central de las Personas o Subdirector de Apoyo Registral, así como, la firma electrónica avanzada institucional, además deberá cubrirse el valor del impuesto fiscal que corresponde adhiriendo los timbre de ley, los cuales serán proporcionados por el interesado y serán inhabilitados con el sello de la Oficina del RENAP que emita la certificación con la razón de legalización de firmas del Registro Civil de las Personas.



- d) El Registro Central de las Personas dispondrá de una herramienta que de forma automática establezca qué autoridad será quien legalice la firma del Registrador Civil de las Personas.
- e) Los casos no previstos en el presente procedimiento serán resueltos en su orden por el Jefe de Registro Civil de las Personas, el Subdirector de Registro Central de la Personas, el Subdirector de Apoyo Registral o por el Registrador Central de las Personas.

4.2. Efectos sobre la doble legalización de documentos que son enviados al Ministerio de Relaciones Exteriores

Actualmente, se puede apreciar que la utilización de la legalización de firma electrónica tiene la validez legal y los efectos jurídicos suficientes, en virtud de que su creación deviene de una entidad Estatal, plenamente dotada de certeza jurídica, por la ley en las diferentes jerarquías normativas, como se demostró en el título anterior.

También existe un desconocimiento de la existencia de la legalización de firma electrónica por parte de los usuarios que llevan sus documentos al Ministerio de Relaciones Exteriores, y que deben volver a legalizar mediante el apostillado.

Lo anterior provoca que exista un retardo en los trámites realizados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, en virtud de que las diferentes embajadas acreditadas en



Guatemala (tres o seis meses) para presentar la legalización del certificado que fue extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP-.

También existe confusión entre autenticar un documento y la importancia de una Legalización de Firma para las diferentes certificaciones (nacimiento, matrimonio, defunciones), extendidas por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- y el tiempo que establecen las diferentes embajadas acreditadas en Guatemala (tres o seis meses) para presentar la legalización del certificado que fue extendido por el Registro Nacional de las Personal –RENAP- y por la carencia del conocimiento del cómo, cuándo y qué procedimientos deben realizar para autenticar dichos documentos.

Es necesario que todos los guatemaltecos y los trabajadores de dicha institución tenga claro el concepto de la Legalización de la Firma Electrónica; es por ello, que es de suma importancia darlo a conocer y utilizarlo como un documento válido ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, siempre y cuando se de uso interno y no internacional, para brindar un buen servicio a todos los guatemaltecos y comunicarles la información correcta y evitarles gastos y documentación innecesaria para los tramites que sean requeridos.

4.3. Determinación de la certeza jurídica interinstitucional de la legalización de firma electrónica



Una de las razones del porque se legalizan firmas electrónicas o se apostilla documentos es para dar seguridad y certeza jurídica que los documentos son auténticos y cuando esto es declarado mediante algún procedimiento que provea una señal como una razón o sello que lo acredite, por parte de una institución del Estado es necesario que todas la instituciones del Estado puedan considerar como válidas y legales, la actuaciones realizadas interinstitucionalmente, para evitar procedimiento y gastos innecesarios. Respecto a la seguridad jurídica se puede determinar que es la: "Cualidad del ordenamiento que produce certeza y confianza en el ciudadano sobre lo que es Derecho en cada momento y sobre lo que, previsiblemente lo será en el futuro."⁴⁸

En cuanto a la seguridad jurídica de la legalización de la firma electrónica se puede apreciar que su validez se da en consecuencia al conjunto de normas vigentes que le da vida, en este caso es el Manual de Normas y procedimientos para la emisión de certificaciones y constancias, que se deriva de la investidura jurídica que el Estado le da al Registro Nacional del Personas, desde la Constitución Política de la República hasta sus leyes orgánicas y reglamentos internos.

Este conjunto de norma que crea la legalización de la firma electrónica da la certeza jurídica a los usuarios del servicio del Registro Nacional de Personas de la República de Guatemala, cual es la base legal y las consecuencias que esta produce por su utilización, en la realización de la firma electrónica.

⁴⁸ <https://blog.signaturit.com/es/la-seguridad-juridica-de-la-firma-electronica#a-firma-electronica>, (Consultado el 21 de diciembre de 2021)



Otra forma de darle legalidad a los documentos principalmente los provenientes del extranjero o los nacionales que surtirán efectos en el extranjero es la apostilla, esta: “consiste en colocar sobre un documento público, una anotación que certifica la autenticidad de la firma de los documentos públicos expedidos en un país parte y que deban surtir efectos en otro país miembro de la Convención de la Haya. Así mismo, los documentos emitidos por un país parte del Convenio que hayan sido certificados por una Apostilla deberán ser reconocidos en ese sin necesidad de otro tipo de autenticación. El documento se apostillará si el país donde será presentado, es parte del Convenio de la Haya.”⁴⁹

El propósito del apostillado de documentos realizado por instituciones diplomática y consulares va dirigido a dar una seguridad jurídica y a su vez la posibilidad de que este pueda tener circulación internacional de los documentos públicos, sin embargo cuando la circulación es nacional y no sean necesarios enviarlos al extranjero y que tenga firma electrónica legalizada el apostillado se vuelve innecesario, por lo que el Ministerio de Relaciones Exteriores no debe solicitarlo en documentos legalizados ya sea por notario o firmas electrónicas institucionales, principalmente por los emitidos por el Registro Nacional de las Personas, que es objeto de este estudio, en virtud de que no saldrán del país y no son afectos al convenio del Haya.

⁴⁹ <https://www.minex.gob.gt/Uploads/Apostilla-Servicios.pdf>, (Consultado, el 22 de diciembre de 2021)



4.4. Implementación de un convenio de cooperación y coordinación interinstitucional entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Registro Nacional de las Personas –RENAP-

La implementación de un convenio de cooperación y coordinación interinstitucional entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Registro Nacional de las Personas – RENAP-, se propone en virtud de que el apostillado o la legalización de documentos públicos que provienen de la primera institución y no salen del país, no necesitan el apostillado, ya que no se necesitara la circulación internacional de los mismo; por lo tanto es necesario que el ministerio mencionado, deba tener una coordinación con dicha institución que omita el trámite del apostillado, para la prestación de un mejor servicio, en cuanto a rapidez y economía procedimental. Por otro lado, se entiende por convenio de cooperación interinstitucional a: "...Todo acto celebrado entre una institución y otras personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras y cuya finalidad es aprovechar mutuamente sus recursos o fortalezas."⁵⁰

Las instituciones públicas dentro del territorio guatemalteco, para dinamizar el cumplimiento de objetivos que sobrepasan su materia de las cuales se desprenden sus objetivos, o bien tienen objetivos compartidos con otras instituciones y por ley o bien por una imperiosa necesidad o importancia deben coordinarse con otras entidades para poder cumplir un propósito en común, esto se da a través de la creación de convenios de cooperación interinstitucional.

⁵⁰ <http://www.unp.edu.pe> > oficinas > occt > que-es-convenio, (Consultado el 21 de diciembre de 2021)



Esta forma de comunicación crea acuerdos entre las partes para que puedan comunicar a sus dependencias sobre el cambio de actividades que permita mejorar algún servicio público.

Esta necesidad se refleja en el apostillado que se realiza en documentos proveniente del Registro Nacional de Personas y que estos documento ya contienen un firma legalizada electrónica que le da seguridad y validez jurídica al documento; además, estos documentos regularmente son para trámites internos ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y nunca salen del país, ya que esta entidad es la que da las autorizaciones correspondientes. En virtud de lo anterior el convenio de cooperación interinstitucional propuesto debe ser invocando los principios del derecho administrativo de celeridad y economía administrativa entre entidades del Estado, bajo los siguientes parámetros:

- a) El Ministerio de Relaciones Exteriores no exigirá apostillado a los documentos provenientes por el Registro Nacional de Personas, con legalización de firma electrónica y que su circulación sea solo nacional.

- b) Cada institución debe dar instrucciones a su departamento de recursos humanos con el fin de que pueda crear un sistema inducción para la implementación del convenio de cooperación interinstitucional.



- c) Socializar el convenio, tanto dentro de cada institución como fuera de ella, por ejemplo a través de medios de comunicación social, para que los usuarios del servicio puedan acceder a este beneficio.

- d) La elaboración del convenio llenara las directrices establecidas por la Secretaria de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia del Gobierno de Guatemala, para crear las bases de la cooperación.

A pesar de que el Registro Nacional de la Personas –RENAP-, sea autónomo de las entidades centralizadas del Estado como lo es el Ministerio de Relaciones Exteriores, debe según mandato constitucional mantener coordinación con entidades gubernamentales, esto establecido en el Artículo 134, literales a y g, de la Constitución Política de la República que dispone:

- Coordinar su política, con la política general del Estado y, en su caso, con la especial del Ramo a que correspondan;

- En toda actividad de carácter internacional, sujetarse a la política que trace el Organismo Ejecutivo. De considerarse inoperante el funcionamiento de una entidad descentralizada, será suprimida mediante el voto favorable de las dos terceras partes del Congreso de la República.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El problema se produce cuando los documentos legalizados con firma electrónica por el Registro Nacional de las Persona –RENAP-, tienen circulación nacional y no sean necesarios enviarlos al extranjero, el Ministerio de Relaciones Exteriores exige el apostillado o la autenticación de documentos, aunque su realización sea innecesaria, siendo una actividad meramente nacional y no internacional como lo establece el Convenio del Haya.

El Artículo 134, literales a y g, de la Constitución Política de la República establece que las instituciones autónoma y descentralizadas deben ccoordinar su política, con la política general del Estado y, en su caso, con la especial del ramo a que correspondan. Asimismo; en toda actividad de carácter internacional, sujetarse a la política que trace el Organismo Ejecutivo.

En virtud de lo anterior, es necesario la implementación de un convenio de cooperación y coordinación interinstitucional entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Registro Nacional de las Personas –RENAP-, para suprimir el trámite de apostillado en caso de documentos con legalización de firma electrónica y que su circulación sea nacional, con la finalidad de aprovechar mutuamente recursos y fortaleza de cada entidad gubernamental.





ANEXO

Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, Gobierno de Guatemala

Elaboración de Convenio Interinstitucional Dirección:

Asesoría Jurídica Unidad: Dirección

Código: AJ-JUR-P03 Versión: 001

Elaborado por: Lic. Rafael Cetina

Introducción:

Convenios Interinstitucionales son los acuerdos o pactos suscritos entre la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia -SCEP- e instituciones gubernamentales o privadas, que tengan como finalidad crear las bases para la cooperación interinstitucional.

No. ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD
1	Institución o Unidad Administrativa Interesada	Presenta la solicitud de faccionar un Convenio Interinstitucional al Secretario(a) de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, adjuntando la documentación de soporte.
		Nota: También puede ser dirigido al Subsecretario(a) de Coordinación Ejecutiva, o al Subsecretario(a) para Asuntos Ejecutivos o al Subsecretario(a) Ejecutivo para la Descentralización, todos de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia.
2	Secretaria del Secretario(a) de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia	Sella, recibe solicitud y hace del conocimiento al Secretario(a) de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, sobre solicitud de faccionar un Convenio Interinstitucional.



3	Secretaria del Secretario(a) de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia	Elabora providencia de traslado a la Dirección de Asesoría Jurídica.
4	Secretaria de Dirección de Asesoría Jurídica	Sella y recibe el expediente, anotando de forma cronológica en el libro de control interno de ingreso de expedientes y asigna número de correlativo. Traslada el expediente al Director(a) de Asesoría Jurídica.
5	Director(a) de Asesoría Jurídica	Firma el libro de control interno, recibe el expediente, analiza el mismo, asigna Asesor(a) o Procurador(a) Jurídico y devuelve el expediente a la Secretaria(o) de Dirección de Asesoría Jurídica.
6	Secretaria de Dirección de Asesoría Jurídica	Recibe expediente y entrega al Asesor(a) o Procurador(a) Jurídico asignado.
7	Asesor(a) o Procurador(a) Jurídico	Recibe expediente, firma el libro de ingresos y control de expediente, redacta la minuta de providencia u oficio para requerir la información pertinente y la traslada al Director(a) de Asesoría Jurídica para su revisión.
8	Director(a) de Asesoría Jurídica	Recibe la minuta de providencia u oficio y solicita la información necesaria para faccionar la minuta de convenio solicitado.
9	Director(a) de Asesoría Jurídica	Revisa y analiza
		Si avala, devuelve expediente y minuta de requerimiento al Asesor(a) o Procurador(a) Jurídico, pasa a la actividad 11. No avala, solicita cambios o correcciones pertinentes al Asesor(a) o Procurador(a) Jurídico, pasa a la actividad 10.
10	Asesor(a) o Procurador(a) Jurídico	Recibe expediente y minuta, realiza cambios o correcciones, pasa a la actividad 9.
11	Asesor(a) o Procurador(a) Jurídico	Redacta la providencia u oficio de requerimiento de información y lo traslada al Director(a) de Asesoría Jurídica para su firma.
		Nota: Sí es Asesor(a) Jurídico, firma la providencia u oficio.



12	Director(a) de Asesoría Jurídica	Firma la providencia u oficio de requerimiento de información y devuelve el expediente al Asesor(a) o Procurador(a) Jurídico para su envío a la Institución o Unidad Administrativa Interesada
13	Asesor(a) o Procurador(a) Jurídico	Recibe expediente, la providencia u oficio de requerimiento de información y lo entrega a la Secretaria de Dirección de Asesoría Jurídica para su envío a la Institución o Unidad Administrativa interesada.
		Nota:
		Archiva de forma provisional el expediente
14	Secretaria de Dirección de Asesoría Jurídica	Envía la providencia u oficio de requerimiento de información a la Institución o Unidad Administrativa interesada.
15	Institución o Unidad Administrativa Interesada	Recibe, sella y atiende el requerimiento formulado. Remite la información solicitada a la Asistente de Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia-SCEP.
16	Secretaria de Dirección de Asesoría Jurídica	Sella y recibe la información solicitada. Asigna número de correlativo y anota de forma cronológica en el libro de control interno. Traslada la información al Asesor(a) o Procurador(a) Jurídico que tiene asignado el caso.
17	Asesor(a) o Procurador(a) Jurídico	Recibe la información y firma el libro de control Analiza el expediente, facciona la minuta de convenio y la traslada a revisión de Director(a) de Asesoría Jurídica.
18	Director(a) de Asesoría Jurídica	Revisa y analiza la minuta de convenio
		Sí cumple, avala y devuelve expediente y minuta de convenio interinstitucional al Asesor(a) o Procurador(a) Jurídico, pasa al actividad 20.
		No cumple, solicita cambios o correcciones pertinentes al Asesor(a) o Procurador(a) Jurídico, pasa a la actividad 19.
19	Asesor(a) o Procurador(a) Jurídico	Realiza cambios o correcciones, pasa a la actividad 18.



20	Asesor(a) o Procurador(a) Jurídico	Recibe expediente avalado e imprime el convenio interinstitucional y la providencia u oficio de envío. Lo remite al Director(a) de Asesoría Jurídica para firma de visto bueno de la providencia u oficio de envío.
		Nota:
		Sí es Asesor Jurídico, firma conjuntamente el citado documento.
21	Director(a) de Asesoría Jurídica	Recibe el expediente, revisa y analiza el convenio y la documentación de soporte; firma de visto bueno el documento de envío y devuelve el expediente al Asesor(a) o Procurador(a) Jurídico.



BIBLIOGRAFÍA

ALPIZAR MATAMOROS, Vilma. **La adhesión de Costa Rica al Convenio de la Apostilla.** Costa Rica: (s.e.), 2011.

ARELLANO GARCÍA, Carlos. **Derecho Internacional privado.** México: Ed. Porrúa, 1974

CARRAL Y DE TERESA, Luis. **Derecho Notarial y Derecho Registral.** Décima Séptima Edición. Distrito Federal, México: Ed. Porrúa. 2005.

DE CASO ROMERO, Ignacio. **Derecho Hipotecario o del Registro de la Propiedad.** Madrid, España: Ed. Instituto de Derecho Civil. 1961.

DOSAMANTES TERAN, Jesús Alfredo. **Los Principios Registrales y el Registro Nacional Agrario.** México: Ed. Colegio de Notarios del Estado de Sonora. 2003.

FERNÁNDEZ ROZAS, José Carlos. **Derecho Internacional Privado.** Madrid, España: Ed. Civitas, 2020.

GARCÍA GARCÍA, José Manuel. **Derecho Inmobiliario Registral o Hipotecario.** Tomo I. (s.e.), Madrid, España. 1998.

<http://www.unp.edu.pe> > oficinas > occt > que-es-convenio, (Consultado el 21 de diciembre de 2021)

<https://blog.signaturit.com/es/la-seguridad-juridica-de-la-firma-electronica#la-firma-electronica>, (Consultado el 21 de diciembre de 2021)

<https://www.minex.gob.gt/Uploads/Apostilla-Servicios.pdf>, (Consultado, el 22 de diciembre de 2021)

Instituto de Investigación Jurídica. **Diccionario Jurídico mexicano.** Tomo VI. Mexico: Ed. UNAM. 1982.



LACRUZ BERDEJO, José Luis y Francisco, Sancho Rebullida. **Derecho Inmobiliario Registral**. Madrid, España: Ed. Sykinson. 2001.

LATT VILLALOBOS, Sylvia Van Der, **Aplicación de la Convención para la eliminación del requisito de legalización para los documentos públicos extranjeros (Convención de la Apostilla) en Costa Rica**. Costa Rica: (s.e.), (s.a.e.)

LE NOUVEAU, Robert **Diccionario alfabético de la lengua francesa**. (s.l.e.), (s.e.), (s.a.e.)

MARIS BIOCCA, Stella, Feldstein de Cárdenas Sara y Basz Victoria. **Lecciones de derecho Internacional privado, parte general**. Ed. Universidad, 1990.

MELÉNDEZ GARCÍA, Agustín. **El "Convenio sobre la Apostilla", su implementación en Costa Rica y en el registro nacional**. Costa Rica: Ed. Revista del Registro Nacional de San José, 2008.

MONTES, Ángel Cristóbal. **Introducción al Derecho Inmobiliario Registral**. España: Ed. Librería General. 1986.

MUÑOZ, Nery Roberto y Rodrigo Muñoz Roldán. **Derecho Registral Inmobiliario Guatemalteco**. Primera Edición. Guatemala: Ed. Infoconsult Editores. 2005.

PALACIO ECHEVERRÍA, Iván. **Manual de Derecho Registral**. Segunda Edición. Costa Ricas: Ed. Investigaciones Jurídicas S.A. 1994.

PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. **Derecho Registral**. Segunda Edición. México: Ed. Porrúa. 1991.

RÍOS HELLIN, Jorge. **La Práctica del Derecho Notarial**. Sexta Edición. Distrito Federal, México: Ed. McGraw-Hill/Interamericana Editores S.A. de C.V. 2005.

ROCA SASTRE, Ramón María. **Derecho Hipotecario**. Cuarto Volumen. Barcelona, España: (s.e.), 1984.



TELLO GIRÓN, Erasmo Abraham. **Consideraciones sobre el Derecho Registral en Guatemala.** Guatemala: Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, 1980.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Convención de la Haya, Corte Permanente de Arbitraje (CPA), 1954

Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005, Congreso de la República de Guatemala, 2005

Manual de Normas y procedimiento para la emisión de certificaciones y constancias, Acuerdo de Dirección Ejecutiva número DE-149-2021, Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, 2021.

Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de las Personas, Acuerdo de Directorio Número 80-2016, Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, 2021.